



GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna
del Poder Legislativo del Estado de México

Año 1

3

Octubre 18, 2012

“2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL”

ÍNDICE

	PÁGINA
ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.	3
ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DELIBERANTE DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA H. “LVIII” LEGISLATURA DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2012, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN.	
PROPUESTA QUE FORMULA LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, EN RELACIÓN CON INTEGRACIÓN DE COMISIONES LEGISLATIVAS Y COMITÉS PERMANENTES, Y ACUERDO RESPECTIVO.	10
INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA DESTINOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO (DIVERSAS ADECUACIONES ENTRE OTRAS, PARA MODIFICAR TÉRMINOS DE RESOLUCIÓN DE INICIATIVAS.), PRESENTADA POR EL DIP. ARMANDO SOTO ESPINO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.	21
OFICIO QUE ENVÍA EL SECRETARIO DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS, POR EL QUE DA CUENTA DE LAS INICIATIVAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE: ACAMBAY, ALMOLOYA DE ALQUISIRAS, AMECAMECA, APAXCO, ATLAUTLA, AYAPANGO, CHAPULTEPEC, CHICONCUAC, COYOTEPEC, ECATZINGO, EL ORO, IXTLAHUACA, MALINALCO, OCUILAN, OTZOLOAPAN, SAN ANTONIO LA ISLA, SANTO TOMÁS, SULTEPEC, TEMOAYA, TENANCINGO, TENANGO DEL AIRE, TEPETLIXPA, TEPOTZOTLÁN, TIMILPAN, TLALMANALCO, TLALNEPANTLA DE BAZ, TULTEPEC, VILLA DE ALLENDE, ZACAZONAPAN, MÉXICO, SOBRE TABLAS DE VALOR UNITARIOS DE SUELO y DE CONSTRUCCIONES.	78

**ASUNTOS A TRATAR EN LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA
"LVIII" LEGISLATURA, DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2012.**

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL	79
INICIATIVA DE LEY QUE CREA LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSORÍA CIUDADANA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD	88
INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN	118

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

“2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL”

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE.

Presidente Diputado Octavio Martínez Vargas

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las trece horas con once minutos del día once de octubre de dos mil doce, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de registro de asistencia.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido integrada en la Gaceta Parlamentaria y distribuida a los diputados, y pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma; asimismo, menciona que puede ser consultada mediante el sistema electrónico. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la iniciativa de decreto por la que se propone terna de ciudadanos, conformada por los C.C. Orlando Arroyo Pedraza, Leonel Vargas Pichardo y Cuauhtémoc Cruz López, para que de ellos, esta H. Soberanía designe al Presidente Municipal Sustituto del H. Ayuntamiento de Zacazonapan, México, para concluir el periodo constitucional 2009-2012, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia solicita la dispensa del trámite de dictamen, para su discusión y resolución inmediata. Es aprobada la dispensa por unanimidad de votos.

La Presidencia informa que los tres ciudadanos propuestos para conformar la terna, han cumplido con los requisitos legales para su procedencia, y que han sido integrados tres proyectos de decreto, que serán discutidos y votados por separado.

La Secretaría por instrucciones de la Presidencia, da lectura al primer decreto, por el que se designa Presidente Municipal Sustituto del Ayuntamiento de Zacazonapan, México, al C. Orlando Arroyo Pedraza, para concluir el período constitucional 2009-2012.

Sin que motiven debate la iniciativa y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de esta Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría abrir el mismo hasta por 3 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura, desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz, al registrar su voto. La iniciativa de proyecto de decreto del C. Orlando Arroyo Pedraza, es aprobado en lo general por unanimidad, con 63 votos, y considerando que no se separaron artículos para su discusión en lo particular, se tienen también por aprobados en lo particular.

La Presidencia informa que, toda vez que ha sido aprobada por unanimidad la primera propuesta, se prescinde de las votaciones de las dos propuestas restantes de la terna.

La Presidencia solicita a la Secretaría, expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

3.-La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al Proyecto de Acuerdo que contiene la Propuesta de modificación en la integración de las Comisiones Legislativas y Comités Permanentes de la “LVIII” Legislatura del Estado de México, remitida por los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política.

Sin que motiven debate el acuerdo y proyecto de acuerdo, son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia

solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

4.- El diputado Armando Soto Espino, hace uso de la palabra para dar lectura a la Iniciativa de decreto que reforma distintos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México. (Diversas adecuaciones, entre otras, para modificar términos de resolución de iniciativas), presentada por el diputado presentante, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

Desde su curul, el diputado Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo solicita la dispensa de lectura de los proyectos de decreto de las iniciativas, para que únicamente sea leída la parte introductoria, pidiendo sean insertados en el Diario de Debates y en la Gaceta Parlamentaria. La propuesta es aprobada por mayoría de votos.

5.-La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de decreto por la que se aprueba el convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los HH. Ayuntamientos de Almoloya de Juárez y Amanalco, México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para su estudio y dictamen.

6.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de decreto por la que se aprueba el convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los HH. Ayuntamientos de Almoloya de Juárez y Temoaya, México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para su estudio y dictamen.

7.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de decreto por la que se aprueba el convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los HH. Ayuntamientos de Almoloya de Juárez y San Felipe del Progreso, México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para su estudio y dictamen.

8.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia da lectura a la Iniciativa de decreto por la que se aprueba el convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los HH. Ayuntamientos de de Almoloya de Juárez y Villa Victoria, México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Presidente Diputado Marlon Martínez Martínez

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para su estudio y dictamen.

9.-La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Ocotlán, México, a desincorporar y donar un predio de su propiedad a favor del Poder Judicial del Estado de México (para construir las oficinas del Juzgado Penal Oral en ese municipio), presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen.

10.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de decreto por la que se crea el Organismo Público Descentralizado Municipal para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, tratamiento de aguas residuales, del municipio de San José del Rincón, México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal, y Recursos Hidráulicos, para su estudio y dictamen.

11.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de San Martín de las Pirámides, México, a desincorporar y donar un predio de su propiedad a favor del Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México (destinado para la construcción de una unidad deportiva), presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen.

12.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, a desincorporar y donar una fracción del predio propiedad municipal denominado “La Mancha” a favor del Gobierno del Estado de México (para destinarse a la Secretaria de Educación del Estado de México, para la construcción de la Escuela de Educación para la Atención de los Jóvenes y Adultos de la Zona Escolar A014), presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen.

13.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de decreto por el que se autoriza a desincorporar del patrimonio estatal y a reintegrar un inmueble a favor de las empresas “Ventas y Promociones Inmobiliarias”, S.A de C.V. y “Promotora de Casas” S.A. de C.V., presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen.

14.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, a desincorporar y donar un predio de su propiedad, denominado “La Cuchilla” a favor del Gobierno del

Estado de México (para destinarse a la Secretaría de Educación del Estado de México, para la construcción de una preparatoria pública), presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen.

15.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, a desincorporar del patrimonio municipal las calles que se encuentran en el interior del polígono conformado por Boulevard Manuel Ávila Camacho, Avenida Río San Joaquín y Avenida Ingenieros Militares y a donarlas a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Junta de Caminos del Estado de México; asimismo, se autoriza al Organismo Público Descentralizado denominado Junta de Caminos del Estado de México, a permutar los derechos reales de dichos predios, por los derechos reales sobre las fracciones de los predios, propiedad de la empresa constructora "El Toreo, S.A. de C.V.", presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Presidente Diputado Octavio Martínez Vargas

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen.

16.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al oficio por el que el Maestro Javier Domínguez Morales, Secretario de Asuntos Parlamentarios, da cuenta de las iniciativas que ha recibido, por parte de los Ayuntamientos de los Municipios de Acambay, Almoloya de Alquisiras, Amecameca, Apaxco, Atlautla, Ayapango, Chapultepec, Chiconcuac, Coyotepec, Ecatzingo, El Oro, Ixtlahuaca, Malinalco, Ocuilan, Oztoloapan, San Antonio la Isla, Santo Tomás, Sultepec, Temoaya, Tenancingo, Tenango del Aire, Tepetlixpa, Tepetzotlán, Timilpan, Tlalmanalco, Tlalnepantla de Baz, Tultepec, Villa de Allende y Zacazonapan, México, sobre Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal 2013, presentadas para conocimiento y resolución de la LVIII Legislatura del Estado

La Presidencia informa que la Legislatura queda enterada del contenido del documento, acuerda el registro de las Iniciativas y las remite a las Comisiones legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

17.-Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las catorce horas con treinta y tres minutos del día de la fecha; y cita para el día jueves dieciocho de octubre del año en curso, a las once horas.

La Presidencia saluda la presencia de líderes de Municipio de Tlalnepantla de Baz, México, invitadas del diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez.

Diputados Secretarios

Jesús Ricardo Enríquez Fuentes

Marco Antonio Rodríguez Hurtado

Ana Yurixi Leyva Piñón

**Toluca de Lerdo, México a
11 de octubre de 2012.**

**DIP. OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS
PRESIDENTE DE LA H. “LVIII” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E .**

Los integrantes de la Junta de Coordinación Política de la H. “LVIII” Legislatura del Estado de México, en acatamiento a lo preceptuado por los artículos 62 fracción I, 77 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 13, 25 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos formular, proyecto de Acuerdo de Sustitución e Integración de Diputados a Comisiones Legislativas y Comisión Especial de la “LVIII” Legislatura del Estado de México.

Se adjunta el proyecto de Acuerdo para los efectos procedentes.

Sin otro particular, le expresamos nuestra elevada consideración.

**A T E N T A M E N T E
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
PRESIDENTE**

Dip. Aarón Urbina Bedolla

Vicepresidente

Dip. Héctor Miguel Bautista López

Vicepresidente

Dip. Ulises Ramírez Núñez

Secretario

Dip. Víctor Manuel Estrada Garibay

Vocal

Dip. Alejandro Agundis Arias

Vocal

Dip. Higinio Martínez Miranda

Vocal

Dip. Óscar González Yáñez

LA H. “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 62 fracción I y 77 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 13, 25 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se designa y en su caso, sustituye integrante de comisiones legislativas y comisión especial, que modifica, en su parte conducente, el Acuerdo expedido por la “LVIII” Legislatura en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2012, conforme al tenor siguiente:

COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS PÚBLICAS		
PRESIDENTE	ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES	
SECRETARIO	MARLÓN MARTÍNEZ MARTÍNEZ	
PROSECRETARIO	ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR	
MIEMBRO	JOCÍAS CATALÁN VALDEZ	
MIEMBRO	JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC GÜEMEZ	
MIEMBRO	GUADALUPE GABRIELA CASTILLA GARCÍA	
MIEMBRO	ELDA GÓMEZ LUGO	
MIEMBRO	EVERARDO PEDRO VARGAS REYES	
MIEMBRO	MARÍA DE LOURDES APARICIO ESPINOSA	
MIEMBRO	ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ	
MIEMBRO	DAVID LÓPEZ CÁRDENAS	
MIEMBRO	ISRAEL REYES LEDESMA MAGAÑA	
MIEMBRO	LETICIA ZEPEDA MARTÍNEZ	
MIEMBRO	FIDEL ALMANZA MONROY	
MIEMBRO	ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ	
MIEMBRO	MARCOS MANUEL CASTREJÓN MORALES	

COMISIÓN LEGISLATIVA DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA		
PRESIDENTE	LORENZO ROBERTO GUSMÁN RODRÍGUEZ	
SECRETARIO	JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ	
PROSECRETARIO	XOCHITL TERESA ARZOLA VARGAS	
MIEMBRO	NORBERTO MORALES POBLETE	
MIEMBRO	ERICK PACHECO REYES	
MIEMBRO	JUAN DEMETRIO SÁNCHEZ GRANADOS	
MIEMBRO	FIDEL ALMANZA MONROY	
MIEMBRO	ROBERTO ESPIRIDIÓN SÁNCHEZ POMPA	
MIEMBRO	MARTHA ELVIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ	
MIEMBRO	MARÍA DE LOURDES APARICIO ESPINOSA	
MIEMBRO	HUGO ANDRÉS HERNÁNDEZ VARGAS	











COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y FORESTAL		
PRESIDENTE	FELIPE BORJA TEXOCOTITLA	
SECRETARIO	TITO MAYA DE LA CRUZ	
PROSECRETARIO	FERNANDO GARCÍA ENRÍQUEZ	
MIEMBRO	ERICK PACHECO REYES	
MIEMBRO	FRANCISCO RODRÍGUEZ POSADA	
MIEMBRO	HUGO ANDRÉS HERNÁNDEZ VARGAS	
MIEMBRO	IRAD MERCADO ÁVILA	
MIEMBRO	MARCOS MANUEL CASTREJÓN MORALES	
MIEMBRO	ARIEL VALLEJO TINOCO	
MIEMBRO	NORBERTO MORALES POBLETE	
MIEMBRO	LORENZO ROBERTO GUSMÁN RODRÍGUEZ	
MIEMBRO	APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO	
MIEMBRO	LEONARDO BENÍTEZ GREGORIO	
MIEMBRO	HÉCTOR PEDROZA JIMÉNEZ	
MIEMBRO	JUAN DEMETRIO SÁNCHEZ GRANADOS	
MIEMBRO	ARMANDO CORONA RIVERA	











COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL		
PRESIDENTE	JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC GÜEMEZ	
SECRETARIO	HUGO ANDRÉS HERNÁNDEZ VARGAS	
PROSECRETARIO	ANA MARÍA BALDERAS TREJO	
MIEMBRO	ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR	
MIEMBRO	XOCHITL TERESA ARZOLA VARGAS	
MIEMBRO	JOSÉ IGNACIO PICHARDO LECHUGA	
MIEMBRO	GUADALUPE GABRIELA CASTILLA GARCÍA	
MIEMBRO	JOSÉ ALFREDO TORRES HUITRÓN	
MIEMBRO	NARCISO HINOJOSA MOLINA	
MIEMBRO	MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO	
MIEMBRO	GABRIEL OLVERA HERNÁNDEZ	
MIEMBRO	MARCOS MANUEL CASTREJÓN MORALES	

COMISIÓN LEGISLATIVA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES		
PRESIDENTE	ARMANDO CORONA RIVERA	
SECRETARIO	XOCHITL TERESA ARZOLA VARGAS	
PROSECRETARIO	NORBERTO MORALES POBLETE	
MIEMBRO	ANNEL FLORES GUTIÉRREZ	
MIEMBRO	GERARDO DEL MAZO MORALES	
MIEMBRO	APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO	
MIEMBRO	ISRAEL REYES LEDESMA MAGAÑA	
MIEMBRO	EVERARDO PEDRO VARGAS REYES	
MIEMBRO	MARCOS MANUEL CASTREJÓN MORALES	
MIEMBRO	FRANCISCO LAURO ROJAS SAN ROMÁN	

COMISIÓN LEGISLATIVA DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN		
PRESIDENTE	LUIS GILBERTO MARRÓN AGUSTÍN	
SECRETARIO	ISRAEL REYES LEDESMA MAGAÑA	
PROSECRETARIO	ARMANDO SOTO ESPINO	
MIEMBRO	ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ	
MIEMBRO	HIGINIO MARTÍNEZ MIRANDA	
MIEMBRO	ELDA GÓMEZ LUGO	
MIEMBRO	JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ	
MIEMBRO	AARÓN URBINA BEDOLLA	
MIEMBRO	SERGIO MANCILLA ZAYAS	
MIEMBRO	ANNEL FLORES GUTIÉRREZ	
MIEMBRO	JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ	
MIEMBRO	APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO	
MIEMBRO	GUADALUPE GABRIELA CASTILLA GARCÍA	
MIEMBRO	MARTHA ELVIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ	
MIEMBRO	ERICK PACHECO REYES	
MIEMBRO	GERARDO DEL MAZO MORALES	
MIEMBRO	MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO	
MIEMBRO	FIDEL ALMANZA MONROY	
MIEMBRO	LUIS ALFONSO ARANA CASTRO	
MIEMBRO	JESÚS RICARDO ENRÍQUEZ FUENTES	
MIEMBRO	GABRIEL OLVERA HERNÁNDEZ	
MIEMBRO	ALEJANDRO CASTRO HERNÁNDEZ	
MIEMBRO	ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ	

COMISIÓN LEGISLATIVA DE ASUNTOS INDÍGENAS		
PRESIDENTE	ERICK PACHECO REYES	
SECRETARIO	LEONARDO BENÍTEZ GREGORIO	
PROSECRETARIO	ALBERTO HERNÁNDEZ MENESES	
MIEMBRO	FRANCISCO RODRÍGUEZ POSADA	
MIEMBRO	SAÚL BENÍTEZ AVILÉS	
MIEMBRO	APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO	
MIEMBRO	GUADALUPE GABRIELA CASTILLA GARCÍA	
MIEMBRO	HÉCTOR HERNÁNDEZ SILVA	
MIEMBRO	FELIPE BORJA TEXOCOTITLA	
MIEMBRO	ENRIQUE AUDENCIO MAZUTTI DELGADO	
MIEMBRO	MARCOS MANUEL CASTREJÓN MORALES	

COMISIÓN LEGISLATIVA DE EQUIDAD Y GÉNERO		
PRESIDENTE	GUADALUPE GABRIELA CASTILLA GARCÍA	
SECRETARIO	ANA MARÍA BALDERAS TREJO	
PROSECRETARIO	GERARDO DEL MAZO MORALES	
MIEMBRO	EVERARDO PEDRO VARGAS REYES	
MIEMBRO	ANA YURIXI LEYVA PINÓN	
MIEMBRO	DORA ELENA REAL SALINAS	
MIEMBRO	ELDA GÓMEZ LUGO	
MIEMBRO	MARTHA ELVIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ	
MIEMBRO	MARÍA DE LOURDES APARICIO ESPINOSA	
MIEMBRO	SILVIA LARA CALDERÓN	










COMISIÓN LEGISLATIVA DE RECURSOS HIDRÁULICOS		
PRESIDENTE	JOSÉ IGNACIO PICHARDO LECHUGA	
SECRETARIO	FRANCISCO RODRÍGUEZ POSADA	
PROSECRETARIO	TITO MAYA DE LA CRUZ	
MIEMBRO	ENRIQUE AUDENCIO MAZUTTI DELGADO	
MIEMBRO	LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA	
MIEMBRO	GABRIEL OLVERA HERNÁNDEZ	
MIEMBRO	GUADALUPE GABRIELA CASTILLA GARCÍA	
MIEMBRO	HÉCTOR PEDROZA JIMÉNEZ	
MIEMBRO	ERICK PACHECO REYES	
MIEMBRO	JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ	





COMISIÓN LEGISLATIVA PARA LA PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD		
PRESIDENTE	ALBERTO HERNÁNDEZ MENESES	
SECRETARIO	MARTHA ELVIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ	
PROSECRETARIO	MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO	
MIEMBRO	LEONARDO BENÍTEZ GREGORIO	
MIEMBRO	JOSÉ ALFREDO TORRES HUITRÓN	
MIEMBRO	MARCOS MANUEL CASTREJÓN MORALES	
MIEMBRO	ARIEL VALLEJO TINOCO	
MIEMBRO	HÉCTOR HERNÁNDEZ SILVA	
MIEMBRO	LETICIA ZEPEDA MARTÍNEZ	
MIEMBRO	SILVIA LARA CALDERÓN	

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LÍMITES TERRITORIALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS		
PRESIDENTE	DAVID PARRA SÁNCHEZ	
SECRETARIO	ERICK PACHECO REYES	
PROSECRETARIO	JOSÉ ALFREDO TORRES HUITRÓN	
MIEMBRO	EVERARDO PEDRO VARGAS REYES	
MIEMBRO	ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES	
MIEMBRO	GUADALUPE GABRIELA CASTILLA GARCÍA	
MIEMBRO	NARCISO HINOJOSA MOLINA	
MIEMBRO	FRANCISCO LAURO ROJAS SAN ROMÁN	
MIEMBRO	JUAN DEMETRIO SÁNCHEZ GRANADOS	

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE		
PRESIDENTE	DAVID LÓPEZ CÁRDENAS	
SECRETARIO	ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ	
PROSECRETARIO	LEONARDO BENÍTEZ GREGORIO	
MIEMBRO	FRANCISCO RODRÍGUEZ POSADA	
MIEMBRO	VÍCTOR MANUEL ESTRADA GARIBAY	
MIEMBRO	FIDEL ALMANZA MONROY	
MIEMBRO	MARTHA ELVIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ	
MIEMBRO	ALEJANDRO CASTRO HERNÁNDEZ	
MIEMBRO	JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ	
MIEMBRO	NORBERTO MORALES POBLETE	
MIEMBRO	IRAD MERCADO ÁVILA	
MIEMBRO	JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ	
MIEMBRO	SILVIA LARA CALDERÓN	

COMISIÓN LEGISLATIVA DE RELACIONES INTERNACIONALES		
PRESIDENTE	LEONARDO BENÍTEZ GREGORIO	
SECRETARIO	GABRIEL OLVERA HERNÁNDEZ	
PROSECRETARIO	ULISES RAMÍREZ NÚÑEZ	
MIEMBRO	VÍCTOR MANUEL ESTRADA GARIBAY	
MIEMBRO	ALEJANDRO AGUNDIS ARIAS	
MIEMBRO	AARÓN URBINA BEDOLLA	
MIEMBRO	LUIS ALFONSO ARANA CASTRO	
MIEMBRO	EVERARDO PEDRO VARGAS REYES	
MIEMBRO	HIGINIO MARTÍNEZ MIRANDA	
MIEMBRO	ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ	
MIEMBRO	DAVID LÓPEZ CÁRDENAS	
MIEMBRO	SERGIO MANCILLA ZAYAS	
MIEMBRO	JESÚS RICARDO ENRÍQUEZ FUENTES	
MIEMBRO	FIDEL ALMANZA MONROY	
MIEMBRO	JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ	
MIEMBRO	ALEJANDRO CASTRO HERNÁNDEZ	

COMISIÓN LEGISLATIVA EDITORIAL Y DE BIBLIOTECA		
PRESIDENTE	TITO MAYA DE LA CRUZ	
SECRETARIO	ROBERTO ESPIRIDIÓN SÁNCHEZ POMPA	
PROSECRETARIO	ALFONSO GUILLERMO BRAVO ÁLVAREZ MALO	
MIEMBRO	ALEJANDRO AGUNDIS ARIAS	
MIEMBRO	LORENZO ROBERTO GUSMÁN RODRÍGUEZ	
MIEMBRO	HÉCTOR HERNÁNDEZ SILVA	
MIEMBRO	ELDA GÓMEZ LUGO	
MIEMBRO	FIDEL ALMANZA MONROY	
MIEMBRO	SILVIA LARA CALDERÓN	

COMISIÓN ESPECIAL DE ENLACE LEGISLATIVO		
PRESIDENTE	LUIS ALFONSO ARANA CASTRO	
SECRETARIO	ANA YURIXI LEYVA PIÑÓN	
PROSECRETARIO	ANNEL FLORES GUTIÉRREZ	
MIEMBRO	ALBERTO HERNÁNDEZ MENESES	
MIEMBRO	ALFONSO HUMBERTO CASTILLEJOS CERVANTES	
MIEMBRO	APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO	
MIEMBRO	JESÚS RICARDO ENRÍQUEZ FUENTES	
MIEMBRO	ISRAEL REYES LEDESMA MAGAÑA	
MIEMBRO	ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ	
MIEMBRO	LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA	
MIEMBRO	ENRIQUE AUDENCIO MAZUTTI DELGADO	
MIEMBRO	SILVIA LARA CALDERÓN	

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de octubre del año dos mil doce.

SECRETARIOS

DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO

**DIP. JESÚS RICARDO
ENRÍQUEZ FUENTES**

**DIP. ANA YURIXI
LEYVA PIÑÓN**



Dip. Armando
Soto Espino.

“2012. Año del Bicentenario de el Ilustrador Nacional”

Toluca, Méx., a 11 de octubre de 2012.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E S.**

En ejercicio de las facultades que me confieren lo establecido por los artículos 51 fracción II, 56, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, 68, 70 y 73 de su Reglamento, el suscrito Dip. Armando Soto Espino, en representación de los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración de la Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y de su Reglamento de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Decía Don Miguel Valentín, Presidente de la Cámara de Diputados, al responder al Mensaje del General Guadalupe Victoria, con motivo de la apertura de las sesiones ordinarias del Congreso General, el primero de enero de 1825.

En la virtud y sólo en la virtud se hallará este recurso; en la virtud republicana que sabe desprenderse de sus propios intereses y olvidar generosamente las

miras personales, cuyo ardiente anhelo se lanza poderosamente hacia el bien general, y que a través de los nublados que levantan las pasiones, se distinguen de una vista certera y perspicaz las sendas rectas y seguras que conducen a la pública felicidad. El corazón de todo mexicano se dilata al presagiar que esta virtud ha de ser la guía, la antorcha, el alma de su Congreso y de su Presidente. Ella identificará sus opiniones, recogerá sus votos, dictará sus decretos; los hará infatigables y reconcentrará sus fuerzas para asegurar a la Patria su independencia, su libertad y el cúmulo de bienes que merece¹.

Desde aquellas jornadas fundantes de la república y hasta nuestros días, podríamos encontrar en la historia de nuestro país y de sus estados, entre ellos la entidad mexiquense, momentos contrastantes en la que esa virtud republicana es detentada por sus representantes populares o en las que se esconde.

Pasando por las intestinas luchas que consumieron la energía de nuestra nación durante poco más de medio siglo para configurar las características federales, liberales, laicas y democráticas de su régimen político.

Esa virtud estuvo ausente de la Nación Mexicana, afectada por una dictadura que durante treinta años estableció las bases de la primera modernidad económica suprimiendo las libertades políticas y generando un costo social, pero se sobrepuso a la presión tiránica cuando la irrupción popular en la primera revolución del siglo XX fue capaz de preservar, en nuestro marco legal fundamental, los principios de la defensa de las formas democráticas de organización política y la protección de las aspiraciones sociales.

Con gran valor y determinación, los grandes legisladores de la nación protagonizaron una vida parlamentaria viva y entusiasta en las primeras décadas del siglo pasado, pero al mismo tiempo que el régimen presidencial se fortalecía e institucionalizaba un régimen político autoritario y excluyente que administró el ejercicio del poder público, conteniendo y mediatizando las luchas sociales, suprimiendo la libertad del voto, la legítima separación de

¹ GONZALEZ Y González, Luis (Recopilación). "Los Presidentes de México ante la nación 1821-1966" Tomo I Informes de 1821 a 1875. Ed. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. México, 1966. Pág. 40.

poderes, la autonomía de los municipios y la libertad de los estados, provocando que esa virtud republicana desapareciera de los recintos gubernamentales y encontrara su verdadero refugio en los gritos de protesta, en la lucha social, en la emergente organización de una sociedad que decidió tomar su propio rumbo.

Fue en uno de los momentos más oscuros y representativos del poder hegemónico de nuestro país, cuando la reforma política de 1976 permitió abrir nuevos caminos para modificar la organización de la república, reconocer la diversidad política, contener la prepotencia de quienes desde el vértice del poder político pretendían someter a todos los poderes, actores y decisiones, a la voluntad de una sola posición ideológica.

No ha sido una ruta consolidada y uniforme, muchos han sido los momentos en los que cada avance y las nuevas reformas se ven sometidas a la dura prueba de los intentos de quienes ocupan el poder público para que los cambios no se consoliden en la sociedad y las instituciones mantengan su capacidad de contención.

La prueba de ello es el hecho de que pasaron 21 años de la reforma política para que el partido de Estado perdiera, por primera vez, el gobierno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Y esa fase que en 1997 inició recuperando la fortaleza e independencia del Poder Legislativo de la Unión contrasta con los diferentes grados de retención de las reformas políticas en las entidades federativas, entre ellos, nuestro propio estado.

A pesar de que el partido del gobierno no contó por sí solo con la mayoría legislativa durante la mayor parte de la primera década del siglo actual, los cambios y las reformas políticas propiciaron la alternancia en los órganos de gobierno de esta Legislatura pero no su afirmación como un poder libre de influencias externas, que dialogue y acuerde sí, pero que no supedita su voluntad afectando principios de eficacia y eficiencia que resultan evidentes.

Justo en estos diez años pasados, han ocurrido acontecimientos tan reprobables como la reforma electoral aprobada para regir el proceso electoral de 2006 y frustrada porque el funcionario público encargado de entregar los decretos aprobados por la Legislatura “olvidó”

que debía presentarla ante la Secretaría General de Gobierno y lo hizo ante la oficina de atención ciudadana de la Gubernatura. Lo más lamentable es que ese mismo funcionario sigue ocupando su puesto en este Poder Público.

Qué decir de aquellas sesiones convocadas para iniciar a las 10 de la mañana y que difícilmente se instalaban a las 23 horas, a lo largo y ancho de la H. LIV Legislatura del Estado, permitiendo, durante todo ese lapso de tiempo, que los acuerdos no confesables sustituyeran la discusión democrática en la representación popular.

Y el ejemplo más reciente de cómo el ejercicio de las funciones legislativas se encuentra supeditado a la voluntad de otro Poder, el Ejecutivo, lo encontramos en la Legislatura que nos ha antecedido y en la vertiginosa carrera, durante su último periodo ordinario de sesiones, el más breve de todos, para tratar de abatir el rezago legislativo de iniciativas que, por su naturaleza e impacto, pudieron resolverse si las comisiones hubieran cumplido con los plazos legalmente establecidos.

Si bien es cierto que la integración de la actual Legislatura sigue respondiendo a una correlación de fuerzas parlamentarias que propicia el deterioro en el modelo constitucional de separación de poderes, en nuestro Grupo Parlamentario consideramos viable adoptar una serie de disposiciones a los ordenamientos legales que regulan el funcionamiento de esta representación popular para consolidar nuestra actuación según las atribuciones que nos han sido conferidas.

No pretendemos con esto que el grupo mayoritario deje de responder a los intereses y a la coordinación que mantendrá con otros actores políticos electos y provenientes de su partido político.

Lo que proponemos es encontrar el adecuado espacio institucional que permita asumir las decisiones que a cada uno nos corresponden, con transparencia y determinación, con plazos precisos y procedimientos claros.

No deseamos que prevalezcan procesos de negociación que supediten la toma de las decisiones que son necesarias para resolver los problemas de la sociedad mexiquense a

cálculos de la administración de decisiones por el origen político e ideológico de quien presenta las iniciativas.

Esperamos que sean la razón y la viabilidad de las propuestas las que nos conduzcan a ponderar las decisiones de la asamblea, confiamos en que la adopción de las reformas que proponemos permitirá que ya sea la razón jurídica o el voto mayoritario el que determine el destino final de cada iniciativa, pero que la respuesta no sea la falta de debate, la inmovilidad de las comisiones.

Por ese motivo consideramos que la adopción de plazos de dictamen, la incorporación de la figura de extrañamiento para los casos en los que se acerquen las comisiones a las fechas de vencimiento, así como la actualización de informes y la remisión a la Asamblea de las iniciativas no dictaminadas terminará con el silencio que no confronta razones o argumentos a las iniciativas que prácticamente desaparece.

La aprobación de calendarios para determinar el acceso de los Grupos Parlamentarios a las Presidencias de los Periodos Ordinarios y a la Presidencia de la Junta de Coordinación Política otorgará transparencia a los acuerdos de instalación de la Legislatura que contribuirá a la normalidad democrática, independientemente del resultado de dicho proceso de concertación.

Es importante destacar que las diferentes propuestas en el procedimiento legislativo, la determinación de las causas para que los legisladores soliciten licencia, la agrupación de las atribuciones de los comités al mismo ordenamiento legal en el que se asignan las facultades de las comisiones, incorporando la actuación de la mesa jurídica con una regulación precisa como espacio previo de análisis y, uno de los aspectos más destacados, la integración de un apartado de informes y avisos en la sección electrónica de la Gaceta Parlamentaria que permita que los legisladores, los equipos técnico jurídicos y la sociedad en general conozcan, un día antes de la sesión, el proyecto de orden del día, entre otros aspectos contenidos en la iniciativa, fortalecerá operativamente la actuación de la Legislatura.

Al proceder de esta forma quien gana es la sociedad mexiquense, con un Poder Legislativo más eficiente y eficaz, ajeno a la discrecionalidad, a la opacidad y a la maniobra como forma de operación, en consecuencia, más democrático en su funcionamiento.

Preservando el natural, el legítimo derecho de cada Grupo Parlamentario para fundar sus determinaciones en la forma de organización que mejor responda a sus intereses políticos, a su grado de identidad ideológica y a los factores que, en sus resultados, deberán quedar supeditados a lo más importante en el modelo democrático: la rendición de cuentas a la que estamos obligados los representantes populares.

Es en consideración a los aspectos antes mencionados, que consideramos necesario que esta soberanía conozca y, de ser el caso, apruebe en sus términos el proyecto de decreto que se adjunta.

A T E N T A M E N T E

“DEMOCRACIA YA. PATRIA PARA TODOS”

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Dip. Armando Soto Espino

Dip. Xóchitl Teresa Arzola Vargas

Dip. Héctor Miguel Bautista López

Dip. Saúl Benítez Avilés

Dip. Leonardo Benítez Gregorio

Dip. Jocías Catalán Valdéz

Dip. Silvestre García Moreno

Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón

Dip. Epifanio López Garnica

Dip. Octavio Martínez Vargas

Dip. Tito Maya de la Cruz

Dip. Armando Portugués Fuentes

“2012. Año del Bicentenario de el Ilustrador Nacional”

Proyecto de Decreto

Decreto No.

La H. LVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de México

Decreta:

Artículo Primero.- Se reforman los artículos 2, 16, 17, 36 en su segundo párrafo, 42 en su tercer párrafo, 47 en sus fracciones VI, IX, XX y XXI, 48, 51 en su tercer párrafo, 54 en su primer párrafo, 55 en su fracción VII, 57, 58, 60 en sus párrafos segundo, tercero y cuarto, 62 en su fracción I, 63 en su segundo párrafo, 63 Bis en su fracción III, 65 en su fracción X, 67 Bis 4, 72 segundo párrafo, 77, 84, 88 93; se adicionan los artículos 28 bis, un segundo párrafo al 35, un segundo párrafo al 38 Bis, un tercer y cuarto párrafo al artículo 43, las fracciones I Bis y XII al 62, un tercer párrafo a los numerales 2 y 4 del 62 Bis, un segundo párrafo al 67 Bis 6, 84 Bis 1, 84 Bis 2, 84 Bis 3, 84 Bis 4, 84 Bis 5, 84 Bis 6, 84 Bis 7 y 84 Bis 8; y se derogan los artículos 76 A, 76 B, 76 C y 76 D de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México para quedar en los siguientes términos:

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley se entenderá por "Constitución", a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; por "ley", a la Ley Orgánica del Poder

Legislativo; por "reglamento", al Reglamento del Poder Legislativo; y por "ayuntamiento" al órgano de gobierno **de los municipios de la entidad** electo popularmente o designado por la Legislatura.

...

Artículo 16.- La Comisión Instaladora citará a los diputados electos a una junta preparatoria **que se verificará el 4 de septiembre del año de la renovación de la Legislatura.**

...

Artículo 17.- En la junta que se refiere en el artículo anterior y con intervención de la Comisión Instaladora, los diputados electos se reunirán y elegirán mediante votación por cédula y por mayoría **absoluta** de votos a la directiva, que se integrará por un Presidente, dos Vicepresidentes y tres Secretarios. El Presidente fungirá durante todo el período ordinario de sesiones y los demás integrantes serán renovados mensualmente.

...

Artículo 28 Bis. Los diputados y diputadas tendrán derecho a solicitar licencia, en el ejercicio del cargo por las siguientes causas:

I. Enfermedad que incapacite para el desempeño de la función;

II. Optar por el desempeño de una comisión o empleo de la Federación, de los estados, del Distrito Federal y de los municipios, por el que se disfrute de sueldo;

III. Postularse a otro cargo de elección popular, cuando tal licencia sea una condición establecida en las normas internas del partido político o en las disposiciones electorales correspondientes;

IV. Para desahogar trámites o comparecencias ante la autoridad competente, por procesos judiciales o jurisdiccionales, y

V. Para ocupar un cargo dentro de su partido político, cuando tal licencia sea una condición establecida en las normas internas del mismo.

Las diputadas tendrán derecho a solicitar licencia en el ejercicio del cargo por estado de gravidez, por el mismo periodo previsto en la Ley de la materia, para la incapacidad pre y post natal, sin perjuicio de su condición laboral.

...

Artículo 35.-...

Las que deberán hacerse del conocimiento de las y los diputados y remitirse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

...

Artículo 36.- La Legislatura, a petición de una o más comisiones, **de un Grupo Parlamentario o de un diputado**, podrá acordar que se solicite al Ejecutivo del Estado, informe por escrito o verbalmente, por conducto de quien él designe, sobre asuntos de cualquier ramo de la administración pública estatal.

...

Artículo 38 Bis.- ...

La Presidencia de la Mesa Directiva publicará en la sección de avisos electrónicos de la Gaceta Parlamentaria, el anuncio mediante el cual informe del cumplimiento de esta disposición en cada caso específico.

...

Artículo 42.-...

El Presidente será electo para todo el período ordinario de sesiones, los demás integrantes de la Directiva serán electos mensualmente. La elección se llevará a cabo mediante votación secreta. El Presidente fungirá en su encargo por todo el período ordinario de sesiones, los demás integrantes fungirán por un mes. **Quien ocupe el cargo de Presidente no podrá ser electo para ocupar igual cargo o presidir la Diputación Permanente durante el resto del período Constitucional de la Legislatura.** Las mismas disposiciones regirán en la elección de la directiva de los períodos extraordinarios.

...

Artículo 43.- ...

...

La Junta de Coordinación Política presentará, para la aprobación de la Asamblea, en la Cuarta Sesión del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del primer año de su ejercicio Constitucional, el calendario para la asignación de las Presidencias de todo el periodo de la Legislatura.

Ningún Grupo Parlamentario podrá ocupar en más de una ocasión, la Presidencia del Primer Periodo Ordinario de Sesiones de cada año.

...

Art. 46.-...

...

La Asamblea podrá, en su caso, **remover a los integrantes de la Mesa Directiva atendiendo lo dispuesto en el artículo 48 de esta Ley.**

Artículo 47.- ...

...

VI. Integrar el orden del día, dándolo a conocer a los diputados, con base en el acuerdo emitido previamente por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos **y verificar su publicación en la sección de avisos electrónicos de la Gaceta Parlamentaria;**

...

IX. Someter a discusión los dictámenes que presenten las comisiones, las iniciativas que, con carácter de preferente, hubiere presentado el Gobernador del Estado, **así como las** que no hubieren sido dictaminadas por las comisiones respectivas dentro del plazo **establecido en esta ley y en su reglamento;**

...

XX. Adoptar las decisiones y medidas que se requieran para la organización y buena marcha del trabajo legislativo **y emitir los extrañamientos por el vencimiento de los plazos de dictamen;**

XXI. Dar cuenta a la Asamblea, al término del periodo ordinario o extraordinario de sesiones que presida, del desarrollo de los trabajos legislativos, y de los informes que emitan las comisiones legislativas, **así como publicar los avisos y extrañamientos que resulten necesarios;**

...

Artículo 48.- Los integrantes de la Mesa Directiva de la Legislatura **podrán** ser removido por la Asamblea cuando quebrante las disposiciones de la ley; para ello se requiere que algún diputado presente moción fundada y motivada en ese sentido. Se escuchará a un orador en contra si lo hubiere, luego de lo cual la Asamblea resolverá si se turna o no a

discusión; de ser afirmativa, se escuchará a dos oradores en pro y dos en contra y se someterá a votación nominal. Para que la remoción sea aprobada, se requiere **que la moción sea aprobada por mayoría calificada** de los diputados presentes.

...

Artículo 51.- ...

...

El Presidente de la Diputación Permanente les **turnará** para su estudio iniciativas o asuntos.

...

Artículo 53.- La Diputación Permanente se instalará inmediatamente después de la sesión de clausura del período ordinario, comunicándolo por conducto de su presidente, al Gobernador del Estado, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia, a los ayuntamientos, a las cámaras del Congreso de la Unión y a las legislaturas de los estados. Su integración se publicará en la Gaceta del Gobierno y concluirá sus funciones al inicio del siguiente período ordinario.

Artículo 54.- Las sesiones de la Diputación Permanente, tendrán lugar por lo menos dos veces al mes, **las que se convocarán preferentemente los días jueves a las 11:00 hrs., de acuerdo con la convocatoria que para tal efecto emita** el presidente de la misma, o cuando lo soliciten las dos terceras partes de sus miembros.

...

Artículo 55.- Son atribuciones de la Diputación Permanente, las siguientes:

...

VII. Turnar a las Comisiones Legislativas y Comités, por conducto de su presidente, los asuntos de su competencia;

...

Artículo 57.- Las iniciativas recibidas en los periodos de receso de la Legislatura, serán turnadas por el Presidente de la Diputación Permanente a las Comisiones o Comités de la Legislatura para su dictamen u opinión.

Artículo 58.- En la segunda sesión de los periodos ordinarios, se dará cuenta **de** los dictámenes de las iniciativas y asuntos que hayan sido del conocimiento de la Diputación Permanente durante el receso, para que continúe su trámite, así como de la actividad desarrollada por las comisiones legislativas.

...

Artículo 60.-...

La Junta de Coordinación Política propondrá la integración de las comisiones y comités a la aprobación de la Asamblea.

En la asignación de las Presidencias, Secretarías, Prosecretarías y para su integración se considerará a los diputados de los diferentes grupos parlamentarios de manera ponderada a la integración de la Legislatura.

Los Grupos Parlamentarios de menor tamaño podrán, si así lo deciden, estar representados en cada una de las comisiones y comités de la Legislatura.

...

Artículo 62.- Son atribuciones de la Junta de Coordinación Política:

I. Proponer a la Asamblea los integrantes de las comisiones y de los comités, así como su sustitución cuando **así lo soliciten los Grupos Parlamentarios;**

I. Bis . Proponer a la Asamblea, en la cuarta sesión del primer periodo ordinario de sesiones del primer año de su ejercicio constitucional, el proyecto de acuerdo que contenga el calendario de asignación de las presidencias de todos los periodos

ordinarios de sesiones y de la Presidencia de la Junta de Coordinación Política para el segundo y el tercer año del ejercicio constitucional.

...

XII. Instruir la instalación de la Mesa Jurídica como mecanismo de análisis previo de las iniciativas;

...

Artículo 62 BIS.- ...

...

...

1.- ...

2.- ...

...

La conferencia programará la presentación a discusión y resolución de la Asamblea las iniciativas que hayan sido turnadas a dictamen de comisiones cuando se hayan vencido los plazos establecidos en el artículo 84 Bis 3 de este ordenamiento.

3. ...

4. ...

...

El acta de sus sesiones se publicará en la Gaceta Parlamentaria.

Artículo 63.- ...

Sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos, en función de la proporcionalidad representativa de los coordinadores de los grupos parlamentarios presentes **y se registrarán en sus respectivas actas las que se publicarán en la Gaceta Parlamentaria.**

Artículo 63 BIS.- ...

...

III. Elaborar las actas de las reuniones de la Junta de Coordinación Política y verificar su publicación en la Gaceta Parlamentaria;

...

Artículo 65.- ...

...

X. Nombrar y remover al personal de la Legislatura en los casos que no sea competencia de la Asamblea, así como resolver sobre licencias y renunciaciones, informando de ello a la Junta de Coordinación Política;

...

Artículo 67 BIS-4.- El coordinador propondrá a la Junta de Coordinación Política el nombre de los diputados de su Grupo Parlamentario que integrarán las comisiones legislativas y comités, **así como sus sustituciones**, y promoverá los entendimientos necesarios para la elección de los integrantes de la Directiva, participando con voz y voto en la Junta de Coordinación Política y, cuando ésta sea erigida en Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.

...

Artículo 67 BIS-6.- ...

Contarán por lo menos con un Secretario Técnico y un Coordinador Administrativo cuya designación y atribuciones serán las que al respecto determinen sus propias disposiciones de organización interna.

...

Artículo 72.- ...

Para el cumplimiento de esta función el pleno de cada comisión legislativa podrá constituir subcomisiones de trabajo con el objeto de agilizar y especializar la labor de dictaminación **así como solicitar a la Presidencia de la Junta de Coordinación Política la instalación de la Mesa Técnica como espacio de análisis previo de las iniciativas.**

...

Artículo 76 A.- Derogado.

Artículo 76 B.- Derogado.

Artículo 76 C.- Derogado.

Artículo 76 D.- Derogado.

Artículo 77.- Los integrantes de las comisiones o comités podrán ser sustituidos **a petición de los Grupos Parlamentarios** mediante determinación de la Asamblea, de conformidad con lo previsto en el reglamento.

...

Art. 84 El dictamen es un acto legislativo colegiado a través del cual, una o más comisiones facultadas presentan una opinión técnica calificada y por escrito por los

cuales se propone a la Asamblea una decisión sobre las iniciativas o proyectos turnados por el Presidente para aprobar o desechar los siguientes asuntos:

I. Minutas;

II. Iniciativas de ley o de decreto;

III. Observaciones hechas por el Titular del Poder Ejecutivo a proyectos de ley o decreto;

V. Cuenta Pública;

VI. Propositiones, y

VII. Solicitudes de permiso constitucional en términos del artículo 28 Bis de este ordenamiento.

Las comisiones, por acuerdo mayoritario, podrán retirar el dictamen enviado a la Mesa Directiva, hasta antes de que se discuta por el Pleno. La comisión que retire un dictamen tendrá hasta cinco días para volverlo a presentar. El dictamen se podrá retirar una sola vez.

Art. 84 Bis 1.- Inmediatamente después de que se recibe una iniciativa o proyecto, los presidentes de las comisiones respectivas lo hacen del conocimiento de sus integrantes para recabar sus comentarios y propuestas, con la finalidad de proceder a dictaminar.

El Presidente de la comisión coordinadora, que será la primera mencionada en el turno, en consulta con los de las otras comisiones dictaminadoras, acuerda la organización y el método de trabajo para el estudio de los asuntos y la elaboración de los proyectos de dictamen correspondientes.

Cuando es procedente se consideran otras iniciativas y proyectos relacionados que están pendientes de dictaminar, siempre que traten los mismos tema y materia.

Art. 84 Bis 2. En el proceso de dictaminar, las comisiones pueden convocar a audiencias públicas o reuniones, con el fin de escuchar al autor o autores de la iniciativa, a especialistas en la materia, representantes de organizaciones y grupos interesados, así como a ciudadanos.

De igual modo, las comisiones pueden recibir de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal o de cualquier ente público, de los Ayuntamientos, los elementos de información que estimen convenientes para el desahogo de sus trabajos.

Las Comisiones podrán solicitar que se analicen las iniciativas previamente en la Mesa Técnica.

Artículo 84 Bis 3.- Todo asunto turnado a comisión deberá de ser resuelto por ésta, atendiendo los siguientes plazos a partir de su recepción formal:

I.- De hasta quince días para el caso de los proyectos de acuerdos.

II.- De hasta un mes para el caso de proyectos de reformas a un solo ordenamiento legal o cuando se pretenda la reforma de menos de 20 artículos de diferentes ordenamientos.

III.- Dentro de un término máximo de cuarenta y cinco días, a partir de la recepción formal del asunto para el caso de reformas a más de un ordenamiento legal cuando se pretendan reformar más de 20 artículos.

IV.- Para el caso de las iniciativas de reforma constitucional el plazo para emitir el dictamen será de hasta noventa días.

Esta Ley y su Reglamento establecerán las condiciones de excepción.

Los plazos para dictaminar se interrumpirán, desde el inicio de la legislatura hasta que se instale la comisión.

Cuando la trascendencia o la complejidad de una iniciativa o proyecto lo hagan conveniente, la Mesa Directiva puede disponer de plazos mayores a los señalados en este artículo.

Dentro de los diez días hábiles posteriores a la recepción del turno, las comisiones dictaminadoras pueden pedir al Presidente, mediante escrito fundado y motivado, la ampliación de los plazos señalados en este artículo hasta por la mitad del tiempo que les haya correspondido. La Mesa Directiva resuelve lo conducente e informa a la Asamblea en la siguiente sesión.

En caso de que el Presidente autorice la ampliación de turno de un asunto para dictamen, el plazo volverá a correr a partir de que se notifique a las comisiones.

Durante los periodos ordinarios, para el cómputo de los plazos señalados en días, todos los días se considerarán hábiles; en periodo de receso los días inhábiles son los sábados, domingos y días de asueto, los plazos establecidos en meses, de fecha a fecha.

El plazo máximo al que hace referencia este artículo no se aplicará, en el caso de asuntos que, en términos de la normatividad aplicable, cuenten con un término específico para su discusión, análisis, resolución y aprobación.

Artículo 84 Bis 4.- Transcurridos veinte días hábiles del plazo para dictaminar, el Presidente emite directamente excitativa a las comisiones que corresponda, en los términos del artículo 84 Bis 6 de esta Ley. De haberse establecido un plazo mayor, la excitativa se hará cuando transcurran las dos terceras partes del mismo.

Entre la emisión de esa primera excitativa y el plazo de dictamen, sin que éste se emita, los diputados pueden solicitar al Presidente se emita extrañamiento a las comisiones.

En los casos de iniciativas presentadas por otros sujetos con derecho a ello, las excitativas o extrañamientos pueden ser solicitados por el diputado que así lo estima pertinente.

Artículo 84 Bis 5.- A fin de cumplir sus atribuciones para agilizar los procedimientos legislativos, la Mesa Directiva da seguimiento a los turnos dictados.

El Presidente publicará mensualmente en la Gaceta Parlamentaria, un informe general sobre los vencimientos de plazos, las prórrogas otorgadas, las excitativas y los extrañamientos formulados.

Artículo 84 Bis 6.- La solicitud de excitativa contiene, cuando menos, los siguientes elementos:

- I. Nombre del diputado o diputados solicitantes;
- II. Título o identificación de la iniciativa o proyecto;
- III. Fecha de presentación de la iniciativa o proyecto en el Pleno o, en su caso, en la Diputación Permanente; y
- IV. Comisión o comisiones a las que se turnó la iniciativa, proyecto o proposición.

Se presenta una excitativa por cada iniciativa, proyecto o proposición cuyo dictamen se solicita.

El Presidente de la comisión que coordina los trabajos de dictamen informa al Presidente el estado que guarda el asunto respectivo.

Artículo 84 Bis 7.- Al iniciar cada año de ejercicio legislativo, la Mesa presenta al Pleno, dentro de las cinco primeras sesiones, un informe escrito sobre las iniciativas o proyectos pendientes de dictamen, precisando las diferentes actuaciones recaídas en cada una de ellas. El informe se publica en la Gaceta.

Respecto de las iniciativas y proyectos pendientes de dictamen la Mesa procede, en su caso una vez que se integren las comisiones, en los siguientes términos:

- I. Las iniciativas presentadas por los otros Poderes del Estado, los Ayuntamientos, así como las Minutas remitidas por el Congreso de la Unión, continúan su trámite en las comisiones que en cada caso corresponda;**

- II. Las iniciativas de diputados de las que se disponga dictamen debidamente formulado sin haberse sometido aún al Pleno, también culminan su trámite legislativo;**

- III. Los dictámenes que las comisiones emitan sobre asuntos que no llegue a resolver el Pleno de una Legislatura y las iniciativas que por cualquier motivo no se dictaminen, quedarán a disposición de la siguiente Legislatura en calidad de proyectos y se procederá de la siguiente manera:**
 - a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes al inicio del año de ejercicio legislativo la Mesa, por conducto de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, remite a cada Grupo Parlamentario el listado de iniciativas presentadas por sus integrantes, a fin de que en un plazo no mayor a diez días hábiles, se pronuncien en forma escrita para mantener vigentes aquéllas que son de su interés;**

 - b) La Mesa también consulta, en iguales plazos y para los mismos efectos referidos en el inciso anterior, a las comisiones dictaminadoras;**

- c) Las iniciativas así seleccionadas continúan el procedimiento legislativo, según corresponda en cada caso; y
- d) Las iniciativas no seleccionadas por los grupos ni por las comisiones son materia de un proyecto de acuerdo que la Mesa Directiva somete directamente a la Asamblea para concluir los trámites legislativos, descargar los turnos correspondientes y enviar los expedientes al Archivo Histórico para su resguardo.

Artículo 84 Bis 8.- Conforme a los plazos establecidos, las comisiones continúan durante los recesos el estudio de las iniciativas, proyectos y proposiciones turnados previamente por la Asamblea o remitidos por la Diputación Permanente.

Si durante un receso vencen los plazos establecidos sin que se produzca dictamen, el Presidente de la Mesa da cuenta de ello en el informe a que se refiere el artículo 84 Bis 5 de este ordenamiento. La Asamblea toma conocimiento de los informes generados durante el receso dentro de las tres primeras sesiones del período ordinario siguiente.

...

Artículo 88.- Las decisiones en la Asamblea y en las Comisiones se adoptan por mayoría simple, por mayoría absoluta o por mayorías calificadas, sea de la totalidad de sus integrantes o de los diputados presentes, según lo disponen la Constitución, la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

1. La mayoría simple o relativa se constituye con la suma más alta de votos emitidos en un mismo sentido, cuando se opta entre más de dos propuestas.
2. La mayoría absoluta se constituye con la suma de más de la mitad de los votos emitidos en un mismo sentido, cuando se opta entre dos propuestas.
3. Las mayorías calificadas se constituyen con la suma de los votos emitidos en un mismo sentido en número superior al de la mayoría absoluta, conforme a lo

dispuesto en la Constitución, la Ley, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Las decisiones en el Pleno se acuerdan por mayoría absoluta de votos de los diputados presentes en la sesión de que se trate, salvo que los ordenamientos aplicables determinen otro tipo de mayoría, referida ya sea a los presentes o a la totalidad de los integrantes de la Legislatura.

Artículo 93.- Aprobada por la Legislatura una adición o reforma a la Constitución, los secretarios de la **mesa** directiva lo comunicarán a todos los ayuntamientos de los municipios de la entidad, acompañando copia de la iniciativa, del dictamen y de la minuta proyecto de decreto respectivos, para el efecto de que hagan llegar su voto a la Legislatura o a la Diputación Permanente, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que reciban la comunicación.

La Legislatura o la Diputación Permanente hará el cómputo de los votos de los ayuntamientos y en su caso, la declaración de haber sido aprobada la adición o reforma, enviándose al Ejecutivo del Estado **para efectos de su promulgación y publicación.**

Artículo Segundo.- Se reforman los artículos 2, 6, 11 en su segundo párrafo, 13, 20 en su párrafo cuarto, 25 en sus párrafos primero y segundo, 37, 39, 40, 42, 49, 52, 56, 62, 67, 77, 78, 80, 88, 93, 101 en sus fracciones I y III, 102, 103, 108, 109, 113 en sus fracciones I y II, 117, 125 en su fracción IV, 115 en su segundo párrafo, 120, 126, 127, 129, 135, 139 en su fracción I, 142, 147 Bis 1, 167 y 170 en su fracción III; se adicionan a los artículos 13A una sección B con 4 numerales, una fracción IV al 19, un segundo párrafo al 35 recorriéndose el actual a tercero, un tercer párrafo al 39, 42 Bis 1, 42 Bis 2, 42 Bis 3, 52 Bis 1, 52 Bis 2, 52 Bis 3, los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al 75, dos párrafos como segundo y tercero al 76, 76 Bis 1, 77 Bis 1 y 77 Bis 2, 80 Bis 1, 80 Bis 2, un segundo párrafo al 81, 86 Bis 1, 86 Bis 2, 88 Bis 1, 88 Bis 2, 88 Bis 3, 103 Bis 1, 103 Bis 2, 103 Bis 3, 103 Bis 4, 103 Bis 5, 103 Bis 6, 103 Bis 7, 103 Bis 8, 103 Bis 9, 103 Bis 10, un segundo y tercer párrafo al 140 y 147 Bis 2; se derogan la fracción III al artículo 72, el 84, las fracciones IV y V al 101, la

fracción VII al 105, 118, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 2.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por "Constitución", a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; por "ley", a la Ley Orgánica del Poder Legislativo; por "reglamento", al Reglamento del Poder Legislativo; y por "ayuntamiento" al órgano de gobierno **de los municipios de la entidad** electo popularmente o designado por la Legislatura.

...

Artículo 6.- La protesta que deba rendir algún diputado, magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado o del Tribunal de lo Contencioso Administrativo o cualquier otro servidor público, se llevará a cabo en la forma que determina la Constitución; para tal efecto, el presidente nombrará una comisión que lo introduzca y acompañe para salir del **Palacio Legislativo**. En el momento de la protesta los diputados y demás asistentes deberán permanecer de pie.

...

Artículo 11.- ...

"La... (número **ordinal** que le corresponda) Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, se declara, formalmente constituida y en aptitud de ejercer, a partir del 5 de septiembre, las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y las leyes que de ambas emanen".

...

Artículo 13.- Los cargos de los miembros de las comisiones legislativas, se incluirán en la propuesta de integración que formule la Junta de Coordinación Política, y serán un presidente, un secretario, un prosecretario y **por lo menos** seis miembros.

En la asignación de las Presidencias, Secretarías, Prosecretarías y para su integración se considerará a los diputados de los diferentes grupos parlamentarios preferentemente de manera ponderada a la integración de la Legislatura.

...

Artículo 13 A.- Las facultades de las Comisiones Legislativas y **Comités** de manera enunciativa y no limitativa, son las siguientes:

A. ...

B. Comités:

1. El Comité de Administración se encargará de:

I. Vigilar que se ejerza el presupuesto de acuerdo a la programación y calendarización aprobadas;

II. Proponer a la Junta de Coordinación Política, criterios generales para la operación administrativa de las dependencias del Poder Legislativo, con la finalidad de optimizar los recursos y el desarrollo de la función legislativa, así como orientar la elaboración de:

a) El anteproyecto de presupuesto de egresos de la Legislatura; y

b) El manual de organización y procedimientos administrativos de la Legislatura.

III. Recibir y analizar el informe trimestral sobre el ejercicio presupuestal que rinda el Secretario de Administración y Finanzas del Poder Legislativo;

IV. Conocer de los informes de soporte técnico y de apoyo y en su caso, hacer las recomendaciones correspondientes para la mejora continua de los servicios administrativos;

V. Rendir a La Junta de Coordinación Política, un informe anual de las actividades desarrolladas; y

VI. Los asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política.

2.- El Comité de Estudios Legislativos se encargará, en el área de su competencia, de:

I. Realizar los estudios que versen sobre disposiciones normativas, regímenes y prácticas parlamentarias;

II. Impulsar programas de profesionalización y actualización en derecho parlamentario y prácticas legislativas;

III. Impulsar los programas del Instituto de Estudios Legislativos;

IV. Coordinarse con instituciones académicas y de investigación para el apoyo de las tareas del Instituto;

V. Proponer a la Comisión Editorial la inserción de trabajos y artículos que fomenten el estudio del derecho parlamentario; y

VI. Los asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política.

3.- El Comité de Comunicación Social se encargará, en el área de su competencia, de:

- I. Ser el responsable editor de una publicación trimestral de difusión de las actividades de la Legislatura y de temas relacionados con la función legislativa, así como de publicaciones en materia histórica, socio-política, cultural y de interés general para el Estado;
- II. Coadyuvar con la Secretaría Asuntos Parlamentarios en la vigilancia, mantenimiento, o conservación y actualización del acervo y colecciones bibliográficas de la Legislatura;
- III. Proporcionar las facilidades necesarias para la consulta del acervo hemerográfico;
- IV. Los asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política; y
- V. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos.

4.- Son atribuciones del Comité de Vigilancia de la Contraloría:

- I. Vigilar y evaluar los actos y procedimientos que en cumplimiento de sus atribuciones dicte o ejecute la Contraloría;
- II. Conocer y evaluar el programa anual de actividades de la Contraloría;
- III. Ordenar la práctica de auditorías especiales o complementarias, a las que normalmente realiza la Contraloría a las dependencias del Poder Legislativo;
- IV. Citar al Contralor para conocer en lo específico del trámite de algún asunto que tenga encomendado;

V. Proporcionar a la Junta de Coordinación Política, la información que le sea requerida respecto del funcionamiento y ejercicio de atribuciones de la Contraloría;

VI. Vigilar que el funcionamiento de la Contraloría y la actuación de sus servidores públicos se apegue a las disposiciones aplicables;

VII. Supervisar que la Contraloría cumpla con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como guardar la debida reserva sobre las investigaciones y procedimientos administrativos que lleve a cabo, hasta que se pongan en estado de resolución ante la Junta de Coordinación Política; y

VIII. Los asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente.

...

Artículo 19.- ...

...

IV. Propiciar la instalación de la Mesa Técnica para el análisis previo de las iniciativas.

...

Artículo 20.- ...

...

...

El Gobernador del Estado o a las autoridades a quienes la Constitución otorga el derecho de iniciativa, y que hubieren solicitado participar en el análisis y estudio de las que hubieren

presentado o que **se encuentren dentro de sus competencia**, serán informadas de la fecha y hora en que tendrán lugar las sesiones, con al menos 24 horas de anticipación.

...

Artículo 25.- La sustitución de algunos de los integrantes de las comisiones o comités, será acordada por la Asamblea cuando **así lo soliciten los Grupos Parlamentarios** a la Junta de Coordinación Política.

Salvo que se trate de falta absoluta o licencia definitiva, el diputado a sustituir podrá expresar lo que a su interés convenga.

..

Artículo 35.- ...

Las sesiones se realizarán los días jueves de cada semana, iniciarán por regla general a las once horas y durarán hasta cinco horas prorrogables por la Asamblea. De ser necesario se podrán realizar en días diferentes a los señalados cuando así lo acuerde la Conferencia.

...

Artículo 37.- El Presidente de la Legislatura deberá convocar a Sesión de la Asamblea mediante las siguientes formas:

...

Artículo 39.- El presidente **someterá a consideración de la Asamblea si es de declararse** que la Legislatura se constituya en sesión permanente durante el tiempo que sea necesario para el desahogo de los asuntos que la motiven.

En esa sesión solo podrán ser tratados aquellos asuntos que la motivaron y se dará por terminada cuando éstos se resuelvan o lo determine **la Asamblea**.

Cuando se traten asuntos para los cuales la legislación fije un plazo o término, ninguna sesión podrá prorrogarse más allá de dicho término.

...

Artículo 40.- Las sesiones de la Legislatura y de la Diputación Permanente serán públicas y sólo por razones de la capacidad del recinto se puede restringir el acceso al público.

Las Sesiones de la Legislatura podrán ser de régimen: deliberante; solemne; especial o jurisdiccional.

...

Artículo 42.- Las sesiones de régimen deliberante se sujetarán al orden del día que para tal efecto se establezca.

El Orden del Día que formula la Conferencia se elabora en reunión previa a cada sesión, a partir de las iniciativas que presenten las y los diputados, los grupos parlamentarios, las propuestas que reciba oportunamente de la Junta, los dictámenes y resoluciones que le turnen las comisiones, así como los asuntos que reciba de los otros Poderes del Estado, los Ayuntamientos, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, el Congreso de la Unión y los organismos públicos o en su caso, de los particulares.

Artículo 42 Bis 1. Previo al desahogo del Orden del día, la Mesa Directiva cuidará que se cumplan los requisitos de registro de asistencia y declaración de quórum.

El Orden del Día de las sesiones deliberantes se integra, en lo conducente, por los apartados que se indican y con la prelación siguiente:

- I. Aprobación del acta de la sesión anterior;

- II. Comunicaciones de diputados, Grupos Parlamentarios, Junta, comisiones y comités;**
- III. Comunicaciones oficiales;**
- IV. Solicitudes de licencia y, en su caso, toma de protesta a diputados;**
- V. Comparecencias de servidores públicos;**
- VI. Minutas con Proyectos de ley o decreto que remite el Congreso de la Unión;**
- VII. Iniciativas de ley o decreto que presentan quienes cuentan con la facultad constitucional para ello;**
- VIII. Propositiones de acuerdos o de resoluciones económicas sobre el régimen interior de la Legislatura que presentan sus órganos de Gobierno;**
- IX. Dictámenes de primera lectura**
- XI. Dictámenes a discusión y votación;**
- XII. Propositiones de grupos parlamentarios;**
- XIII. Propositiones con punto de acuerdo de diputados;**
- XIV. Solicitudes de excitativas;**
- XV. Agenda política; y**
- XVI. Efemérides.**

En casos justificados, previamente a la sesión o durante la misma, la Mesa puede modificar la prelación en el desahogo de apartados o asuntos incluidos en el Orden del Día.

Artículo 42 Bis 2. La Mesa Directiva verificará que todos los asuntos incorporados en el Orden del día estén fundados, motivados y cumplan con las normas que regulan su formulación y presentación.

Cuando un dictamen sea remitido a la Mesa Directiva, ésta tendrá tres días hábiles para hacer a las comisiones las sugerencias necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior.

La Mesa Directiva sólo podrá hacer las sugerencias respecto a cuestiones técnicas del dictamen y no podrá hacer modificaciones al texto aprobado en comisiones.

Cuando las comisiones acuerden con la Mesa Directiva los términos finales del dictamen, no podrán pasar más de dos sesiones deliberantes, sin que se incluya en el Orden del día, para efectos de declaratoria de publicidad.

El mismo plazo se observará para que sea presentado a discusión y votación en el Pleno. La excepción a esta norma sólo podrá darse cuando:

I. La Mesa Directiva por conducto del Presidente, devuelva el dictamen a la comisión respectiva, en virtud de que éste no cumple las normas que regulan su formulación y presentación, y

II. La Junta acuerde postergar su presentación, hasta por siete días hábiles, sin posibilidad de prórroga.

Artículo 42 Bis 3. El tiempo para la presentación de los asuntos en el Pleno será:

I. Iniciativas que propongan la expedición de una nueva norma o la abrogación de una existente, hasta por quince minutos;

II. Iniciativas que propongan la derogación, reforma o modificación de una norma, hasta por diez minutos.

III. Dictámenes, hasta por diez minutos, excepto cuando se trate de reformas constitucionales, reformas al Código Financiero del Estado, Leyes de Ingresos y Presupuesto de Egresos, en cuyo caso será de quince minutos;

IV. Propositiones con punto de acuerdo, calificadas por el Pleno como de urgente u obvia resolución, hasta por cinco minutos;

V. Agenda política, hasta por diez minutos para el promovente y cinco para los demás oradores, excepto cuando se enliste en el Orden del día un solo tema, en cuyo caso el tiempo será hasta por diez minutos para los oradores, y

VI. Efemérides, hasta por diez minutos.

Para dar cumplimiento a estos tiempos, se dará lectura a una síntesis ejecutiva de la iniciativa y el Presidente instruirá la publicación íntegra de la exposición de motivos y proyectos de decreto en la Gaceta Parlamentaria en su caso.

Durante la presentación de iniciativas, si el promovente no se encuentra en el Salón de Sesiones en el momento de su intervención, la iniciativa será turnada a la comisión o comisiones correspondientes.

...

Artículo 49.- Para que la Legislatura pueda sesionar, será necesaria la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. **Si en el lapso de una hora de la hora citada para sesionar y luego de dos rondas para el registro de la asistencia, no puede integrarse el quórum** para iniciar la sesión, el presidente ordenará se pase lista a los presentes y se giren comunicaciones a los diputados ausentes, previniéndoles para que acudan a la sesión siguiente.

...

Artículo 52.- En la formulación del Orden del Día tienen prioridad los asuntos que debe conocer, discutir o votar la Asamblea conforme a plazos previstos en disposiciones constitucionales, legales o reglamentarias; aquellos que representen un mayor interés público; y las iniciativas con aval de grupo parlamentario.

Cuando la Mesa recibe un asunto que debe ser incorporado en el Orden del Día, programa su inclusión en un plazo no mayor a diez días.

A propuesta del Presidente, la Conferencia puede integrar el Orden del Día tomando en consideración el calendario de sesiones, las cargas de trabajo durante las mismas, y los apartados prioritarios para el desahogo del trabajo legislativo.

...

Artículo 52 Bis 1. El Presidente mandará publicar el Orden del día en la sección de avisos electrónicos de la Gaceta, a más tardar a las 22:00 horas del día anterior de cada Sesión.

Previo al inicio de cada Sesión, será distribuida de forma electrónica y a solicitud, en forma impresa.

El Orden del día se proyectará durante las sesiones, en las pantallas electrónicas dispuestas en el Recinto para tal efecto. La proyección deberá actualizarse, cada vez que el Pleno acuerde la modificación del Orden del día.

En la publicación del Orden del día se deberán distinguir los asuntos que requieran discusión y votación, de aquellos que sean de carácter informativo.

Artículo 52 Bis 2.- La Junta, los Grupos Parlamentarios o los diputados podrán proponer la inclusión de un punto en el Orden del día que no se encuentre

originalmente publicado en la Gaceta. Para ello, deberá hacer la solicitud al Presidente quien ordenará que el asunto se distribuya a los diputados y diputadas en forma electrónica y a solicitud, en forma impresa, antes de que lo ponga a consideración del Pleno.

Los grupos por medio de sus coordinadores o sus representantes en la Junta, podrán modificar el orden de presentación de sus asuntos registrados en el Orden del día, lo cual deberán de notificar a la Mesa Directiva y a los demás grupos, antes del inicio de la Sesión.

Cuando la modificación implique el intercambio de espacios entre asuntos registrados en el Orden del día de diferentes grupos, esta deberá contar con la aprobación de la Mesa Directiva.

Artículo 52 Bis 3.- Las solicitudes de inclusión de asuntos en el Orden del día deberán remitirse señalando el Grupo, diputada o diputado proponente, y reunir los siguientes requisitos:

I. Presentará por escrito la solicitud, a más tardar a las 13:00 horas del día anterior a la Sesión. Se acompañará con el correspondiente archivo electrónico y una versión impresa firmada por el autor o autores, e

II. Incluirá información del asunto mediante una breve descripción.

En caso de que la Junta no celebre Reunión, los grupos acordarán los términos para la recepción y registro de los asuntos que integrarán el Orden del día. Para ello, contarán con el auxilio del personal técnico de la Junta, quien recopilará los asuntos, y una vez integrado el Orden del día informará oportunamente a los grupos.

Cuando se requiera que algún asunto sea tramitado de urgente u obvia resolución, deberá señalarse expresamente al momento en que sea registrado ante la Junta, quien deberá circular entre los grupos el documento en archivo electrónico o impreso

con el contenido de la propuesta. Los casos de excepción deberán ser acordados por la Junta.

...

Artículo 56.- A las sesiones públicas podrá concurrir cualquier persona **sin otra restricción que no sea la capacidad de los lugares señalados al efecto.**

...

Artículo 62.- De cada sesión la secretaría elaborará el acta correspondiente, que será entregada en copia **a los diputados** en la siguiente, salvo la última del período que se entregará al concluir la sesión.

...

Artículo 67.- Las determinaciones de la Diputación Permanente se tomarán por mayoría de votos.

...

Artículo 72.- Las proposiciones que no tengan el carácter de iniciativas de ley o decreto, presentadas por uno o más miembros de la Legislatura, sin formar mayoría quienes la suscriben, se sujetarán a los trámites siguientes:

I.- Deberán presentarse por escrito y firmadas por el diputado o diputados que las proponen y serán leídas durante la sesión en que sean presentadas, pudiendo el autor, o uno de ellos, hacer uso de la palabra a fin de exponer los motivos y fundamentos de la propuesta;

II.- Harán uso de la palabra un diputado en contra de la proposición y otro en pro, por una sola vez;

Si los firmantes constituyeron mayoría, el presidente acordará el trámite que corresponda.

...

Artículo 75.- ...

La comisión que coordina los trabajos correspondientes acuerda con la opinante el plazo para emitir la opinión. En todo caso, la opinión se remite a la comisión coordinadora antes de que se elabore el dictamen, mismo que debe incluir las consideraciones respectivas y dar cuenta de los puntos de vista aportados.

La opinión es aprobada por la mayoría de los miembros de la comisión que la emite.

La opinión es analizada en el dictamen, independientemente de su carácter no vinculatorio.

Para su publicación conjunta, las comisiones anexan al dictamen copia de la opinión recibida.

...

Artículo 76.- ...

El proyecto de dictamen formulado por el Presidente de la comisión coordinadora se somete a la consideración del Pleno de las Comisiones Unidas, a fin de incorporar sus observaciones y propuestas.

Una vez puestos de acuerdo los responsables de su formulación en las comisiones unidas, el proyecto de dictamen se distribuye a todos los integrantes de las mismas, por lo menos, veinticuatro horas antes de la reunión en que deba discutirse y votarse.

Artículo 76 Bis 1.- En las discusiones y votaciones de proyectos de dictamen en las reuniones de comisiones unidas, se aplican en lo conducente las normas establecidas en el Capítulo VIII de este Reglamento.

Cuando las circunstancias para el desahogo de una iniciativa o proyecto así lo requieran, las comisiones unidas pueden acordar un formato especial para la formulación y discusión de un dictamen.

Artículo 77.- El dictamen podrá proponer la aprobación total o parcial del asunto o asuntos que le dieron origen, o bien, proponer su desechamiento. Cuando se dictamine parcialmente un asunto, el resto se tendrá por resuelto y todo el asunto se considerará como total y definitivamente concluido.

Un asunto podrá ser sometido a discusión y votación de la Asamblea sin que se presente el dictamen de comisión respectivo cuando:

I. Se tramite de urgente u obvia resolución,

II. Se trate de iniciativas y minutas que no hubieran sido dictaminadas por la comisión responsable, en los plazos establecidos en este Reglamento y deban ser presentadas en sus términos ante el Pleno, sólo cuando hayan cumplido el requisito de declaratoria de publicidad que deberá hacerse, con una anticipación de al menos, dos sesiones previas a la que se discuta.

III. Cuando las comisiones consideren que no existen los elementos suficientes para dictaminar sobre un asunto, podrán acordar se remita a la Asamblea para la discusión en su caso.

IV. Tratándose de las iniciativas que el Gobernador del Estado hubiere presentado con carácter de preferente, las comisiones podrán solicitar, por conducto del Presidente de la Legislatura, la información adicional que requieran. Si, a juicio de las comisiones, aun con la información adicional no existen los elementos suficientes para emitir su dictamen, las iniciativas serán turnadas al Presidente de la Legislatura para su discusión en el Pleno.

Artículo 77 Bis 1.- Los autores de las iniciativas que originan el dictamen podrán presentar por escrito, ante la comisión, una reserva para modificar su exposición de motivos si así les es requerido.

También podrán presentar una reserva al propio dictamen, antes del inicio de su discusión, aunque no formen parte de la dictaminadora, si consideran que la esencia de su propuesta debe ser rectificada o ha sido desvirtuada.

Artículo 77 Bis 2.- El dictamen será válido sólo cuando la comisión o comisiones discutan un asunto en reunión y éste se apruebe, por mayoría absoluta.

Deberán ser aprobados por mayoría calificada los dictámenes de aquéllos asuntos que, por mandato constitucional o de otras leyes, requieran dicha condición para su aprobación en el pleno.

La comisión o comisiones que emitan dictamen, deberán enviarlo de inmediato a la Mesa Directiva, para los efectos de la programación legislativa.

Artículo 78. El dictamen se presentará por escrito y deberá contener los siguientes elementos:

I. Encabezado o título del dictamen donde se especifique el asunto objeto del mismo, así como el ordenamiento u ordenamientos que pretenda crear o modificar;

II. Nombre de la comisión o comisiones que lo presentan;

III. Fundamento legal para emitir dictamen;

IV. Antecedentes del procedimiento;

V. Nombre del iniciador;

VI. Contenido del asunto o asuntos, destacando los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema;

VII. Proceso de análisis, señalando las actividades realizadas, como entrevistas, comparecencias, audiencias públicas o foros, con el fin de tener mayores elementos para dictaminar;

VIII. En su caso, valoración de impacto presupuestal, regulatorio u otro;

IX. Análisis y valoración de los argumentos del autor que sustentan el asunto o asuntos;

X. Análisis y valoración de los textos normativos propuestos, en su caso, explicando si se aprueban, modifican o desechan;

XI. Los puntos resolutivos, que serán las proposiciones concretas que comprendan la opinión de las comisiones sobre el asunto respectivo;

XII. En caso de dictamen positivo:

a) El proyecto de decreto;

b) La denominación del proyecto de ley o decreto

c) El texto normativo que se somete a la consideración del Pleno, y

d) Los artículos transitorios.

XIII. En caso de dictamen negativo, el proyecto de acuerdo respectivo,

XIV. En ambos casos el voto aprobatorio de la mayoría o calificada absoluta de las diputadas y de los diputados de la comisión o comisiones que dictaminan, que debe constar mediante firma autógrafa, y

XV. Lugar y fecha de la Reunión de la comisión en que se aprueba.

Deberá además, acompañarse de la lista de asistencia de la Reunión en que se aprobó, a efecto de verificar el quórum.

Lo anterior no obstará para que las diputadas o los diputados que voten en contra, también lo hagan constar en el dictamen mediante su firma, acompañada de la frase: “En contra”.

...

Artículo 80.- Una vez aprobado en comisiones todo dictamen, independientemente del sentido en que se emita, se remite al Presidente para su inscripción en el Orden del Día, su publicación en la Gaceta y posterior debate y votación en el Pleno.

Los dictámenes y, en su caso, las opiniones correspondientes se publican en la Gaceta para su difusión una sesión antes de que sean sometidos a debate y votación.

Los votos particulares se publican a más tardar el mismo día antes de la discusión y votación del dictamen.

Sin cumplir el requisito de publicación en la Gaceta, el Pleno no debate ni se pronuncia sobre dictamen o voto particular alguno.

Las comisiones dictaminadoras, en casos debidamente justificados por el vencimiento de los plazos para la adopción de las decisiones por parte de la Legislatura, pueden solicitar al Presidente que proponga al Pleno la dispensa de la publicación de un dictamen, una opinión o un voto particular. En todo caso, previo al debate, se debe distribuir a los diputados copia del documento de que se trata.

El Presidente de la Mesa sólo ordena la publicación en la Gaceta de los dictámenes, opiniones y votos particulares que cumplen con las normas que regulan su formulación y presentación.

Artículo 80 Bis 1.- El trámite de los dictámenes en el Pleno se desarrolla conforme a las normas establecidas en la ley y el reglamento relativas a los debates y las votaciones en el mismo.

Cuando la naturaleza de un dictamen así lo requiera, la Asamblea puede, previa propuesta de la Mesa, acordar una modalidad especial para el debate correspondiente. Dicho acuerdo no puede cancelar el debate ni inhibir los derechos de los legisladores previstos en la ley y el Reglamento.

Artículo 80 Bis 2.- Los dictámenes con proyecto de ley o decreto se debaten y votan sólo después de haberse efectuado dos lecturas ante el Pleno en sesiones consecutivas. A propuesta del Presidente, el Pleno puede dispensar la lectura parcial o total de un dictamen si este se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria del día de la sesión.

La publicación de un dictamen en la Gaceta conforme a lo previsto en el artículo 80 de este Reglamento, surte efectos de primera lectura.

Los dictámenes publicados en la Gaceta serán objeto de una declaratoria de publicidad.

Artículo 81.- ...

Durante la lectura de un dictamen, no procede interrupción alguna, salvo por moción de procedimiento.

...

85.- Derogado.

...

Artículo 86.- Las iniciativas que sean dictaminadas en un sentido desaprobatorio y que sean así votadas por la Asamblea no podrán volver a presentarse, sino hasta el siguiente período ordinario; si en éste también fueren rechazadas, no podrán presentarse nuevamente durante el ejercicio de la Legislatura.

La Asamblea no podrá rechazar la discusión de las iniciativas presentadas con carácter de preferente, pero no dictaminadas en tiempo. Si después de discutidas, dichas iniciativas no fueren aprobadas por la Asamblea, no podrán volver a presentarse sino hasta el siguiente período ordinario.

Artículo 86 Bis 1.- La comisión que considere conveniente prorrogar la decisión del asunto turnado, deberá hacer la solicitud al Presidente, por conducto de su Presidente, dentro del término establecido en el artículo 84 Bis 3 de la Ley.

La Mesa Directiva deberá resolver las solicitudes de prórroga, considerando las circunstancias y argumentos de la petición. En caso de otorgarse, las comisiones tendrán adicionalmente hasta la mitad de su plazo original, contados a partir del día siguiente en que se hubiese cumplido el término. No podrá haber más de una prórroga.

La solicitud que realice la comisión, así como el acuerdo por el que la Mesa Directiva resuelva, serán publicados en la Gaceta.

Artículo 86 Bis 2.- Si el dictamen correspondiente a las iniciativas no se ha presentado, cuando haya transcurrido el plazo para dictaminar, se tendrá por precluida la facultad de la comisión o comisiones para hacerlo, observando lo siguiente:

I. El Presidente deberá emitir la declaratoria de publicidad, a más tardar, dos sesiones ordinarias después de que el plazo para emitir dictamen haya fenecido,

II. La Mesa Directiva deberá incluirlas en el Orden del día para su discusión y votación, cuando hayan transcurrido dos sesiones, a partir de la declaratoria de publicidad, y

III. Deberán ser aprobadas por mayoría calificada, de lo contrario, se tendrán por desechadas, procediendo a su archivo como asuntos total y definitivamente concluidos.

En el caso de las iniciativas de reforma constitucional, se observará lo siguiente:

I. La comisión o comisiones deberán resolverlas dentro de un término máximo de noventa días,

II. La comisión o comisiones que consideren conveniente prorrogar la decisión de la iniciativa turnada, deberán hacer la solicitud al Presidente, por conducto de su Presidente, dentro del término para dictaminar, establecido en el numeral anterior. La Mesa Directiva resolverá las solicitudes de prórroga, considerando las circunstancias y argumentos de la petición. En caso de otorgarse, las comisiones tendrán hasta noventa días más, contados a partir del día siguiente en que se hubiese cumplido el término. No podrá haber más de una prórroga, y

III. Aquellas que no se resuelvan en el plazo indicado, se tendrán por desechadas. El Presidente instruirá su archivo como asuntos total y definitivamente concluidos.

...

Artículo 88.- Las iniciativas, minutas e iniciativas con vencimiento de plazo a discusión, dictámenes, votos particulares, actas, proposiciones o acuerdos deberán publicarse en la Gaceta a más tardar, a las 22:00 horas del día anterior a la Sesión en la que se presenten.

El presidente tomará las providencias necesarias para que copia de los dictámenes sean entregadas a los diputados que así lo soliciten. Lo mismo aplicará en el caso de

las iniciativas que, con carácter de preferente, hubieren sido presentadas por el Gobernador del Estado, pero no dictaminadas en tiempo.

Una copia de los dictámenes recaídos a las iniciativas que presenten el Gobernador del Estado o las autoridades a quienes la Constitución otorga el derecho de iniciativa o que estén relacionados con su ámbito competencial, en su caso, será entregada a éstos o a los representantes que hubieren designado para participar en la discusión.

La Asamblea podrá dispensar la lectura del acta de la Sesión anterior, siempre que ésta se encuentre publicada en la Gaceta. En este caso, de no haber objeción, se pondrá de inmediato a votación.

Si hubiera objeción por parte de alguna diputada o diputado, podrá hacer las precisiones que considere pertinentes desde su curul y, de ser aceptadas por la Asamblea, deberán incorporarse al acta para su aprobación.

...

Artículo 88 Bis 1.- Las proposiciones serán anunciadas por el Presidente a la Asamblea y las turnará a comisión, en donde se analizarán y resolverán a través de un dictamen, excepto las que por acuerdo de la Junta, se pongan a consideración de la Asamblea respecto a su trámite de urgente u obvia resolución.

La Asamblea resolverá en votación económica, las proposiciones que se consideren de urgente u obvia resolución, conforme al artículo 103 de este reglamento.

Artículo 88 Bis 2.- La Agenda política se integrará hasta por dos temas de interés general y sólo tendrán una finalidad deliberativa. Un integrante de cada Grupo, en orden creciente, de acuerdo a su representatividad en la Cámara, podrá fijar su postura al respecto.

El Coordinador de cada Grupo, será quien inscriba un orador para la ronda de posicionamientos de cada asunto. Si el orador no se encuentra en el Salón de Sesiones en el momento en que el Presidente lo anuncie, perderá su turno.

Ningún tema del apartado de Agenda política se someterá a votación.

La Agenda política se abordará, en cada Sesión ordinaria, antes del desahogo de las iniciativas y tendrá una duración de hasta dos horas, por Sesión.

La Junta acordará el o los temas y el orden de éstos para su debido desahogo. Los temas que la Junta no acuerde proponer a la Mesa Directiva para su incorporación en el Orden del día, no se considerarán para las próximas sesiones, salvo que acuerde su inscripción.

El tema que no alcance a desahogarse en la Sesión en que fue inscrito, sólo podrá ser considerado para la siguiente, si la Junta acuerda su reinscripción.

Artículo 88 Bis 3.- Las iniciativas presentadas a nombre de Grupo, las de los otros Poderes del Estado, los Ayuntamientos, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y las Minutas provenientes del Congreso de la Unión, pasarán, desde luego a comisión.

Las que presenten las diputadas y diputados, se sujetarán a lo siguiente:

I. Se deberán registrar ante la Junta, a través de su Grupo. Los diputados y diputadas sin partido podrán hacerlo directamente ante la Junta;

II. La Junta la remitirá a la Mesa Directiva, quien revisará que la iniciativa reúna los elementos necesarios establecidos en el artículo 81 de la Ley;

III. La iniciativa puede ser subsanada por su autor, por cuanto a la omisión de los elementos señalados en el artículo antes referido pero deberá contener lo establecido en su fracción I de lo contrario se tendrá por no registrada;

IV. Si la iniciativa no cumple con los requisitos, la Mesa Directiva prevendrá de tal circunstancia por escrito al autor. El autor así prevenido, deberá subsanarla a más tardar cinco días después del día siguiente en que se le notifique;

V. Si el autor hace las adecuaciones en el plazo indicado, será admitida por la Mesa Directiva e inscrita de inmediato en el Orden del día, y

VI. Toda iniciativa que cumpla con los elementos requeridos por la Ley y el Reglamento, será inscrita en el Orden del día y deberá ser turnada a la comisión o comisiones correspondientes.

3. Las iniciativas listadas en el Orden del día que no alcancen a presentarse ante el Pleno, deberán ser anunciadas y turnadas cada una por el Presidente, antes de la clausura de la Sesión, salvo que el proponente solicite de viva voz en ese momento, su inscripción para la siguiente sesión.

...

Artículo 93.- Para la discusión en lo particular de un dictamen, los diputados que pretendan intervenir, indicarán los artículos o fracciones del proyecto que desean impugnar y estrictamente sobre ellos versará el debate, **sin importar el sentido de voto que hayan emitido sobre el proyecto en lo general.** El Gobernador del Estado o las autoridades a quienes la Constitución otorga el derecho de iniciativa, podrán solicitar que se discuta un artículo o fracción en particular. Si la Asamblea lo aprueba, se procederá a la discusión.

...

Artículo 101.- ...

I. Se formule una moción de conformidad con este reglamento;

II. Se viertan injurias contra alguna persona o institución;

III. Se exceda del tiempo que le hubiese sido concedido;

IV. Derogada.

V. Derogada.

Artículo 102. Las mociones son propuestas al Presidente de la Mesa que se formulan por los diputados para plantear una cuestión específica relacionada con el desarrollo de la sesión en general, o con la discusión de un asunto en lo particular.

Las mociones podrán ser de:

- I. Urgente resolución;
- II. Orden;
- III. Apego al tema;
- IV. Cuestionamiento al orador;
- V. Ilustración a la Asamblea;
- VI. Rectificación de trámite;
- VII. Alusiones personales;
- VIII. Rectificación de hechos;
- IX. Suspensión de la discusión.

Las intervenciones en el desahogo de las mociones serán de hasta tres minutos, desde su curul, excepto las alusiones personales y la rectificación de hechos que estarán a consideración del Presidente.

Las mociones a que se refieren las fracciones III, IV, VI, VII, VIII y IX, sólo procederán en la discusión de un asunto ante el Pleno.

Artículo 103.-La moción de urgente resolución tiene por objeto poner un asunto a debate y, en su caso, a votación del Pleno sin pasar a comisiones para su dictamen previo.

La moción de urgente resolución es resuelta por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los diputados presentes.

La moción de urgente resolución no puede ser invocada tratándose de reformas o adiciones a la Constitución Local, Minutas de Reformas a la Constitución Federal o en materia financieras y de deuda pública.

La moción de urgente resolución la plantea algún diputado al Presidente por escrito o de viva voz, al darse cuenta a la Asamblea de una iniciativa o proyecto o al presentarse una proposición con punto de acuerdo u otro tipo de asuntos.

Al presentar una moción de urgente resolución, su autor debe explicar sucintamente las consideraciones que motivan su solicitud.

La moción de urgente resolución se desahoga antes de que el Presidente dicte el trámite u otorgue el turno correspondiente.

En su caso, una vez que se da cuenta de la moción, el Presidente consulta al Pleno si se acepta o se desecha.

De desecharse la moción, el Presidente dicta el trámite que corresponde.

De aprobarse la moción, el Presidente somete a consideración del Pleno el asunto de que se trata, conforme a este Reglamento.

En una sesión no se admite más de una moción de urgente resolución sobre el mismo asunto.

Artículo 103 Bis 1.- La moción de orden es la petición que se hace a la Asamblea, para que se guarde silencio, se mantenga la compostura, se ocupen las curules, se cumpla este Reglamento y en general, se corrija cualquier otra situación que signifique una falta de respeto al orador o una alteración del desarrollo de la Sesión.

La diputada o el diputado que haga la moción deberá solicitar la palabra desde su curul, para señalar brevemente la moción; si es aceptada por el Presidente, hará el señalamiento, de lo contrario, continuará el curso de la Sesión.

Artículo 103 Bis 2.- La moción de apego al tema es el llamado al orador cuando éste divague, se aparte del tema o refiera asuntos distintos, para que se ciña a la materia que motive la discusión.

La diputada o el diputado que haga la moción deberá solicitar el uso de la palabra desde su curul para mencionarla; si es aceptada por el Presidente, hará el señalamiento, si no continuará el curso de la Sesión.

Artículo 103 Bis 3.- La moción de cuestionamiento al orador, es la petición que se hace a quien esté en uso de la palabra durante la discusión, para que admita una pregunta.

La diputada o el diputado solicitante formulará la moción desde su curul, cuando el Presidente lo autorice.

El Presidente consultará al orador si autoriza la pregunta o preguntas. Si es aceptada, la diputada o el diputado solicitante formulará sus cuestionamientos y el orador los responderá.

El orador señalará cuando haya concluido la respuesta y reanudará su intervención. No se computará el tiempo que el orador emplee para responder la moción.

Artículo 103 Bis 4.- La moción de ilustración a la Asamblea, es la petición que se hace al Presidente para que se tome en cuenta, se lea o se atienda a algún dato o hecho que resulte relevante para la discusión de algún asunto.

La diputada o el diputado que desee ilustrar la discusión, lo solicitará al Presidente, de ser autorizada, la lectura del documento deberá hacerse por uno de los secretarios, continuando después en el uso de la palabra el orador.

Artículo 103 Bis 5.- La moción de rectificación de trámite procede para que alguna diputada o diputado solicite la ampliación del turno para que un asunto sea del conocimiento de otra comisión distinta a la originalmente considerada por el Presidente, sólo para efecto de que emita opinión.

La diputada o el diputado que desee hacer la moción deberá solicitar la palabra, desde su curul, para señalarla brevemente; si el Presidente la acepta, rectificará el turno.

Artículo 103 Bis 6.- La moción para alusiones personales procede cuando, en el curso de la discusión, la diputada o el diputado hubiera sido mencionado implícita o explícitamente por el orador. El aludido podrá hacer uso de la palabra inmediatamente después del orador.

Las menciones a personas morales, grupos, partidos o gobiernos no se considerarán como una alusión personal.

Artículo 103 Bis 7.- La moción de procedimiento tiene como propósito reclamar las resoluciones del Presidente que se apartan de la normatividad aplicable. Para ello se consulta el voto de la Asamblea, conforme a lo siguiente:

- I. La moción se presenta al Presidente por un diputado;
- II. El Presidente precisa los términos de la consulta que se somete a la Asamblea, conforme a la moción presentada;
- III. Se forma una lista hasta con dos oradores a favor y dos en contra. Cada uno de ellos interviene hasta por cinco minutos; y
- IV. Concluidas las intervenciones se consulta a la Asamblea si es de aprobarse o no la moción, a fin de proceder en consecuencia.

Artículo 103 Bis 8.- La moción para rectificar hechos procede cuando una diputada o un diputado que no esté inscrito en la lista de los oradores solicite el uso de la

palabra, para aclarar, corregir o ampliar la información expuesta en tribuna por otra diputada o diputado que haya participado en la discusión.

Cuando el Presidente lo autorice, la diputada o el diputado solicitante podrá hacer uso de la palabra al término de la lista de oradores. El diputado que rectifique hechos, lo hará por una sola ocasión, en el tema que se discuta.

Artículo 103 Bis 9 .-La moción para solicitar la remoción de un integrante de la Mesa se desahoga en los términos previstos por el artículo 48 de la Ley.

Artículo 103 Bis 10.- Las mociones de orden, de apego al tema y de ilustración al Pleno las puede formular el Presidente a solicitud de una diputada o diputado o por determinación propia.

...

Artículo 108.- Aprobado un proyecto de ley o decreto, el presidente, lo remitirá a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios para la asignación del número de ley, decreto o acuerdo correspondiente **y para su inmediata remisión a la Secretaría General de Gobierno** para los efectos procedentes.

...

Artículo 109.- La ley o decreto que expida la Legislatura, deberá ajustarse a los términos del proyecto aprobado y será suscrito por el presidente y los secretarios, quienes tendrán la obligación de comunicarlo al Ejecutivo del Estado **a través de la Secretaría General de Gobierno.**

...

Artículo 113.- La votación nominal, se efectuará de la siguiente manera:

I. Cada miembro de la Legislatura, comenzando por los diputados ubicados a la izquierda de la directiva y continuando por filas, puesto de pie dirá en voz alta su apellido o apellidos y

nombre si fuere necesario para distinguirse de otro, agregando la expresión “SI”, “NO” o **“ABSTENCIÓN”** según el sentido de su voto a favor, en contra **o sin elementos para emitirlo;**

II. Un secretario de la directiva, anotará los votos a favor, en contra, **y en abstención**, del asunto sujeto a votación, auxiliado en su caso por el otro secretario;

...

Artículo 115.- El voto de los diputados es personal e indelegable, por lo que durante la votación, deberán permanecer en el salón de sesiones.

Para efectos del cómputo, la abstención **no se agregará a otra alternativa.**

...

Artículo 117.- Los diputados en las votaciones económica y nominal tienen la obligación de emitir su voto en forma afirmativa, negativa **o en abstención**; tratándose de votación secreta, ningún diputado puede excusarse de depositar su voto; **las cédulas con votos nulos serán contabilizadas de esa manera y las que se emitan por una parte de los cargos a elegir sólo se contabilizarán para esos casos.**

Artículo 118.- Se deroga.

...

Artículo 120.- En los casos en los que el voto no queda registrado, en una votación económica o secreta, a solicitud de cualquier diputado, el presidente instruirá al secretario que haga constar el sentido en que aquél emite su voto.

...

Artículo 125.- ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. Celebrada la audiencia, deberá en su caso emitirse el dictamen respectivo que será sometido a la consideración de la Asamblea; si el dictamen considera procedente la solicitud, se requerirá **de la votación calificada** de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura para declarar en su caso la suspensión, desaparición o revocación correspondiente.

...

Artículo 126.- El público asistente a las sesiones, permanecerá en el lugar del recinto destinado al efecto y guardará respeto, silencio y compostura; por ningún motivo podrá tomar parte en las discusiones, ni realizar manifestaciones de aprobación o rechazo que alteren **gravemente** el orden. **En todo momento se respetarán los derechos humanos de los asistentes a las sesiones.**

Artículo 127.- Los asistentes que incumplan con lo dispuesto en el artículo anterior, podrán ser desalojados del salón; pero si la infracción fuere grave o la conducta de alguno o varios de los asistentes pudiere constituir delito, el Presidente ordenará su detención y los pondrá a disposición de las autoridades competentes, o en su caso, formulará la denuncia correspondiente, **respetando en todo momentos sus derechos humanos.**

...

Artículo 129.- En circunstancias extraordinarias por la grave alteración del orden público, el presidente, podrá tomar las medidas que estime necesarias en relación con el acceso del público al recinto, para la celebración de las sesiones públicas.

...

Artículo 135.- En las sesiones a las que asistan el Gobernador del Estado y el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, el Presidente de la Legislatura designará comisiones protocolarias que los conducirán al recinto y **acompañará en su salida del Palacio Legislativo.**

...

Artículo 139.- ...

I. Para su recepción se designarán comisiones protocolarias **que los conducirán al recinto y acompañará en su salida del Palacio Legislativo;**

...

Artículo 140.- ...

En todos los casos en los que acudan el Gobernador del Estado, los Secretarios de Despacho, el Presidente del Poder Judicial del Estado de México, los Magistrados integrantes del mismo, así como los titulares de los órganos autónomos constitucionales, se integrarán comisiones de protocolo que los conducirán al recinto y acompañarán en su salida del Palacio Legislativo.

Para el caso de aquellas sesiones en las que se elija a funcionarios públicos, de conformidad con la Constitución y otros ordenamientos legales, los aspirantes y quienes resulten designados ingresarán al Palacio del Poder Legislativo hasta que las Comisiones Protocolarias sean designadas, las que los conducirán al recinto y acompañarán en su salida del Palacio Legislativo.

...

Artículo 142.- Los avisos, la información y lo acontecido en las sesiones y reuniones de trabajo de los órganos de la Legislatura, será registrado fielmente.

...

Artículo 147 Bis 1.- La Gaceta Parlamentaria es un órgano de difusión interna, **en la que se publicará** lo siguiente:

...

Artículo 147 Bis 2.- La Gaceta Parlamentaria contará con una sección electrónica en la cual se:

I. Registran los avisos de conformidad con los plazos que la ley y el reglamento determinan.

II. La versión electrónica, en procesador de texto y no en imagen, de los documentos a los que se refiere el artículo anterior.

III. Las actas de las comisiones y comités.

IV.- Los informes que deban rendirse, de acuerdo a la ley y al reglamento.

...

Artículo 167.- Los secretarios técnicos de las comisiones legislativas y de los comités dependerán del presidente de cada comisión o comité y corresponde su coordinación al Secretario de Asuntos Parlamentarios. **Auxiliarán además a los Grupos Parlamentarios que correspondan al Presidente de la Comisión que los haya designado.** Estos secretarios estarán encargados de verificar y sugerir las alternativas y mecanismos apropiados para el buen desarrollo de las tareas legislativas de los diputados integrados en comisiones y comités dentro de la legislatura.

...

Artículo 170.- ...

I. ...

II. Elaborar los proyectos legislativos que les instruyan las comisiones y en su caso, los comités correspondientes, **así como los proyectos de dictamen**;

...

TRANSITORIOS.

ARTICULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTICULO SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTICULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del dos mil doce.



"2012. AÑO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL"

**Toluca de Lerdo, Méx., a
11 de octubre de 2012.**

**DIP. OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS
PRESIDENTE DE LA "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Me permito dirigirme a usted, para comunicarle que, la Secretaría de Asuntos Parlamentarios recibió proyectos de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal 2013, de los Municipios de Ayapango, Almoloya de Alquisiras, San Antonio la Isla, Ecatzingo, Zacazonapan, Santo Tomás, Villa de Allende, Tepotzotlán, Chiconcuac, Coyotepec, Tlalmanalco, Acambay, Otzoloapan, Tenancingo, El Oro, Tenango del Aire, Amecameca, Apaxco, Tepetlixpa, Tultepec, Tlalnepantla de Baz, Timilpan, Atlautla, Sultepec, Malinalco, Ixtlahuaca, Chapultepec, Temoaya y Ocuilan, México; en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y, 171 y 195 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Lo anterior se hace de su conocimiento para los efectos procedentes.

Sin otro particular le reitero mi elevada consideración.

**A T E N T A M E N T E
SECRETARIO DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS
DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**

MTRO. JAVIER DOMÍNGUEZ MORALES.

“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”

Toluca de Lerdo México; a 14 de agosto de 2012

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

En uso de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de ustedes, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La modernización del marco jurídico es una de las premisas fundamentales de todo gobierno moderno y democrático, pues de esta manera se abren vías que permiten asegurar las condiciones de certeza y seguridad jurídica a los gobernados, perfeccionando y consolidando los principios emanados de nuestras Constituciones.

Por ello, para la Administración Pública Estatal es imprescindible la revisión de las leyes que conforman su marco de actuación con el fin de promover proyectos de iniciativas que auspicien la transparencia, la rendición de cuentas y la seguridad jurídica a la ciudadanía, entre otros principios y valores fundamentales. Siendo mi aspiración, un Estado de Derecho que de cuenta de nuestra capacidad como gobernantes y al mismo tiempo que tenga el pleno reconocimiento ciudadano.

Por esta razón en, el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011- 2017, el Ejecutivo a mi cargo ha considerado esencial impulsar el cambio cultural en la gestión administrativa que

permita fortalecer la confianza en las instituciones públicas, así como coadyuvar en la formación de un gobierno que asegure un marco de legalidad en el que la transparencia y la rendición de cuentas sean uno de las principales motivos de su gestión.

No obstante, en este Documento Básico, se establece que la evaluación del quehacer gubernamental constituye un vital procedimiento para un gobierno de resultados. Por ello, impulsaré esquemas integrales de seguimiento, control y evaluación, a partir de principios como la honradez, la ética y la participación democrática, porque la dinámica social no admite demoras ni excusas para enfrentar los retos que impone y, este entendimiento alienta resultados para que gobierno y gobernados trabajen y logren en grande sus objetivos y metas.

La presente Iniciativa que presento ante esta Honorable Legislatura tiene como propósito vigilar con mayor detalle que los servidores públicos de la Administración Pública Estatal cumplan con la legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia que correspondan al empleo, cargo, o comisión que desempeñen. Una manera de coadyuvar a esta función del Estado es la realización de evaluaciones de confianza a los servidores públicos, quienes deberán acreditar su confiabilidad para obtener la certificación correspondiente, impactando en la ética del servicio público encomendado.

Para este fin, se propone que estén obligados a presentar evaluaciones de confianza aquellos servidores públicos que administren o manejen fondos, recursos financieros, económicos o valores estatales; asimismo, quienes sean responsables de vigilar, auditar, fiscalizar fondos, ingresos, gastos y recursos financieros, económicos y valores estatales, incluso cuando se trate de obligaciones convenidas o concertadas con la Federación o los municipios. También se propone que los servidores públicos encargados de llevar cabo la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, adquisición y contratación, establecidos en los Libros Décimo Segundo y Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, se sometan a la evaluación de confianza.

Por su parte, con la finalidad de dar mayor certeza a los ciudadanos, se incluye a los servidores públicos que lleven a cabo visitas, inspecciones, verificaciones o actividades

equivalentes, a personas físicas o jurídico colectivas. Finalmente, quedan incluidos aquellos servidores públicos que por sus funciones o actividades sean designados por acuerdo, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, del titular de la dependencia en que se encuentren adscritos.

Para la operación y ejecución de lo anteriormente descrito, propongo que sea la Secretaría de la Contraloría la encargada de realizar los procedimientos de evaluación de confianza y expedir las certificaciones correspondientes a los servidores públicos obligados, así como de establecer y operar el Registro Estatal de Certificación de Confianza.

<t

En el primer supuesto deberá crearse una unidad administrativa especializada que dependa de esa Secretaría, mientras que el Registro servirá para contar con un sistema que integre y concentre la información de todos aquellos servidores públicos que haya obtenido su certificación de confianza.

El propósito es continuar generando y conquistando la confianza de la ciudadanía y que las instituciones públicas accedan a este registro conociendo a quienes desarrollan las tareas de la naturaleza descrita, además de contar con elementos para denunciar cualquier falta o irregularidad que se cometa.

Como puede observarse la Iniciativa que hoy presento y someto a su Honorable consideración, conlleva fines nobles que no distinguen ideología o idiosincrasia, y su conveniencia es para toda la población habitante en el Estado de México.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Ernesto Javier Nemer Álvarez, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. "LVII" Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, la presente Iniciativa de Decreto, para que si lo estiman pertinente, se apruebe en sus términos.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ

DECRETO NÚMERO

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

D E C R E T A :

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción XXIV del artículo 38 Bis; y se adiciona la XXV al artículo 38 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 38 Bis.- ...

I. a XXIII. ...

XXIV. Vigilar que los servidores públicos de la Administración Pública Estatal cumplan con la legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia que correspondan al empleo, cargo, o comisión que desempeñen, realizando las evaluaciones de confianza y expidiendo la Certificación de Confianza correspondiente a aquellos servidores públicos obligados conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Los servidores públicos municipales se sujetarán a los convenios que se suscriban entre los Ayuntamientos y la Secretaría de la Contraloría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

XXV. Las demás que le señalen las Leyes y Reglamentos vigentes en el Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman la fracción XLVI del artículo 31, la fracción XIX del artículo 48 y la fracción XVII del artículo 112; y se adiciona la fracción XLVII al artículo 31, la fracción XX al artículo 48 y la fracción XVIII al artículo 112, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 31.- ...

I. a XLV. ...

XLVI. Suscribir los convenios que permitan a los servidores públicos del municipio presentar la evaluación de confianza y, una vez aprobados, recibir la Certificación de Confianza correspondiente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

XLVII. Las demás que señalen las leyes y otras disposiciones aplicables.

Artículo 48.- ...

I. a XVIII. ...

XIX. Vigilar que los servidores públicos municipales cumplan con la legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia que correspondan al empleo, cargo o comisión que desempeñen.

XX. Las demás que le confieran esta Ley y otros ordenamientos.

Artículo 112.- ...

I. a la XVI. ...

XVII. Verificar, conforme a los convenios respectivos, que los servidores públicos obligados conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, presenten las evaluaciones de confianza y, una vez aprobados, reciban la Certificación de Confianza correspondiente; y

XVIII. Las demás que le señalen las disposiciones relativas.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma la denominación del Capítulo Único del Título Cuarto; y se adiciona el Capítulo II al Título Cuarto de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para quedar como sigue:

CAPÍTULO I
Del Registro Patrimonial de
los Servidores Públicos

Artículo 78 al 91.- ...

CAPITULO II

**De las Evaluaciones de Confianza
y Certificación de Confianza de
los Servidores Públicos**

Artículo 91 Bis.- Los servidores públicos de las dependencias y organismos auxiliares tienen la obligación de presentar las evaluaciones de confianza cuando desempeñen empleos, cargos o comisiones relacionados con las funciones o actividades siguientes:

I. Administración o manejo de fondos, recursos financieros, económicos o valores de la Administración Pública Estatal o de aquéllos convenidos o concertados con la Federación o los municipios.

II. Vigilancia, auditoría, fiscalización y control de fondos, ingresos, gastos y recursos financieros, económicos y valores de la Administración Pública Estatal o de aquéllos convenidos o concertados con la Federación o los municipios.

III. Visitas, inspecciones, verificaciones o equivalentes, a personas físicas o jurídico colectivas.

IV. Planeación, programación, presupuestación, adjudicación, adquisición y contratación, establecidos en los Libros Décimo Segundo y Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

Los servidores públicos que por sus funciones o actividades sean designados por acuerdo, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, del titular de la dependencia u organismo en que se encuentren adscritos tendrán la obligación de presentar las evaluaciones de confianza.

Los servidores públicos municipales se sujetarán a los convenios que se suscriban ente los ayuntamientos y la Secretaría de la Contraloría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 91 Ter.- La Secretaría será la responsable de realizar los procedimientos de evaluación de confianza y expedir las Certificaciones de Confianza correspondientes a los servidores públicos obligados.

La Secretaría establecerá y operará el Registro Estatal de Certificación de Confianza.

Artículo 91 Quáter.- Los servidores públicos obligados deberán presentar la Certificación de Confianza en los casos siguientes:

- I. Por ingreso;
- II. Reingreso;
- III. Promoción; y
- IV. Por permanencia, cada dos años.

Artículo 91 Quintus.- La violación a lo dispuesto en el presente capítulo será sancionado en los términos de la presente Ley.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor a los 120 días naturales siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno". <

TERCERO.- Las Secretarías de Finanzas y de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, proveerán lo necesario para el cumplimiento del presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil doce.

“2012. Año del Bicentenario de el Ilustrador Nacional”

Toluca, México a 18 de octubre de 2012.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción I y XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78,79, 81 y 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 68, 70 y 73 de su Reglamento, y toda vez que existe otra iniciativa que fue presentada en su oportunidad en la “LVII” Legislatura; la presente la actualiza, sufriendo modificaciones por cambios en legislación estatal; por ello, el suscrito **Diputado Saúl Benítez Avilés**, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática**, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la **Iniciativa de Ley que crea la Procuraduría de la Defensoría Ciudadana del Estado de México; reforma los artículos 46,49,51 y 59; adiciona un segundo párrafo al artículo 48 de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México; y adiciona el inciso h) de la fracción I fracción XXVIII, recorriendo las actuales del artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, como en otros ordenamientos y estudios que atienden las políticas de vivienda del Estado mexicano, se usa como instrumento de política pública a la Comisión Nacional de Fomento a la Vivienda (Conafovi), hoy Comisión Nacional de Vivienda (Conavi), que desde el año 2001 otorga la garantía social de que todo

mexicano debe contar con una vivienda digna y la posibilidad que se oferte una vivienda por parte de desarrolladores privados. Sin embargo, esas políticas de vivienda no consideran el impacto en la calidad de vida de las familias. En los hechos, se cumple con la responsabilidad de que las familias dispongan de un espacio físico, pero olvidan de que, en este tipo de desarrollos urbanos, la normatividad vigente contribuye al deterioro de la convivencia social. Es de todos conocidos el sinnúmero de efectos socioantropológicos que se provocan por la falta de espacios dentro de las viviendas. Ese fenómeno, obliga a que los moradores tengan que hacer uso de espacios comunes, modificar fachadas, texturas, color de las mismas, hecho social que altera la sana convivencia de las familias.

En los estudios² realizados en unidades habitacionales, respecto a si sus espacios conservan su estado original, tal como les fue entregado por los desarrolladores inmobiliarios, señalan que más del 30% de los entrevistados las han transformado o ampliado, ya sea por el tamaño, la falta de servicios o el establecimiento de comercios, entre otras causas; modificaciones que se hacen al margen de la reglamentación de la propiedad en condominio y son parte de los conflictos entre los vecinos cercanos. Por otro lado, estos mismos estudios revelan, que no existe una intensa vida vecinal y que la relación que se establece entre vecinos sólo se reduce al saludo, el resto no se conocen o se conocen sólo de vista. Éstas y otras manifestaciones culturales y, preponderantemente, la inseguridad y el hacinamiento se presentan a nivel vecinal.

Hay que recordar que durante los primeros decenios del siglo veinte, ya se estudiaba la problemática en ciertas partes del territorio nacional, sobre todo en las denominadas vecindades, que constaban de entre 20 y 50 viviendas con un patio central, con baños y lavaderos comunes, en estos estudios la problemática impuso ciertas reglas como el hecho de que dentro de una habitación no deberían existir animales, que se debería contar con lozas impermeables entre pisos con el propósito de evitar filtraciones y que se deberían prever espacios para el esparcimiento.

En la Entidad desde el año 2001, en la exposición de motivos de la “Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México”, presentada ante la LIV

² ESQUIVEL, M. T.; MAYA, E.; CERVANTES, J. La promoción privada y los grandes conjuntos habitacionales: nuevas modalidades de acceso a la vivienda. Scripta Nova. Revista electrónica de geografía y ciencias sociales. Barcelona: Universidad de Barcelona, 1 de agosto de 2005, vol. IX, núm. 194 (21). <<http://www.ub.es/geocrit/sn/sn-194-21.htm>> [ISSN: 1138-9788]

Legislatura, se vislumbraba que la explosión demográfica, la carencia de espacios, la falta de seguridad y el aumento de los precios de la propiedad individual, llevarían a tener una regulación sobre aquellos espacios de inmuebles en régimen de condominio horizontal o vertical. Asimismo, en el Reglamento de Construcción de Inmuebles en Condominio del año 1979, promovido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado, Dr. Jorge Jiménez Cantú, en su artículo 9, fracción X, impone como parte de la documentación para el otorgamiento de licencia de construcción o autorización de condominios, la presentación de un “Reglamento interno del condominio en términos del Reglamento del artículo 947 del Código Civil, en su caso”; el mismo Código Civil del Estado de México vigente, en sus artículos 5.142 al 5.165 hace relevancia a la copropiedad, y del artículo 5.166 al 5.168, se hace referencia a la de la Propiedad en Condominio, definiendo en el primer párrafo del artículo 5.166 el concepto de propiedad en condominio “cuando en las diferentes unidades habitacionales, comerciales, industriales o de servicios de que consta un inmueble, que pertenecen o se destinan a pertenecer a distintos propietarios, puedan ser aprovechados en áreas privativas y comunes que deban permanecer indivisas”.

Tanto en el Código Civil, la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, los Reglamentos Generales de Condominio de los municipios que lo han expedido y los Reglamentos Interiores de cada Condominio, establecen restricciones que van desde el uso de espacios comunes, cambio de uso del suelo, establecimiento de comercios dentro de las construcciones que son de uso exclusivo para habitación, animales domésticos, aún más, según el artículo 20 en su fracción II de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México dicta que está prohibido “realizar acto alguno que afecte la tranquilidad de los demás condóminos, que comprometan la estabilidad, seguridad, salubridad o comodidad del condominio, o incurrir en omisiones que produzcan efectos semejantes”.

Según el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.9, fracción XIII, la autorización de un conjunto urbano corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano, al emitir los dictámenes para usos de impacto regional y dictámenes de factibilidad mientras que, en su artículo 5.10, establece que son los municipios quienes tienen dentro de sus atribuciones, autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo y otorgar licencias de uso del suelo y de construcción, los cambios de uso del suelo, de densidad e intensidad y altura de edificaciones; y la de expedir cédulas informativas de zonificación. En el mismo Código, en

los artículos 5.44, 5.55, 5.56, 5.57 y 5.58 nombran las obligaciones de infraestructura, tipo de construcción, especificaciones de urbanización y equipamiento, entre otras, que debe presentar para la autorización de un conjunto urbano o condominio.

El Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 6, refiere que las autorizaciones “son instrumentos para la administración y control del desarrollo urbano y la protección de su entorno, por lo que formarán parte de las mismas, las normas, limitaciones y prohibiciones en ellos establecidas. En consecuencia, sus titulares quedan obligados a su cumplimiento”. También faculta a la Secretaría de Desarrollo Urbano para que en las autorizaciones o dictámenes que expida, señale las restricciones que en su caso determinen al efecto organismos públicos como Petróleos Mexicanos, Comisión Federal de Electricidad, Comisión Nacional del Agua, Dirección General de Protección Civil, Instituto Nacional de Antropología e Historia y otras dependencias u organismos de carácter federal, estatal o municipal; así también que podrá allegarse y solicitar de otras autoridades, dictámenes, documentos, opiniones y demás elementos para apoyar los actos administrativos que emita.

Sin embargo, en ningún articulado se especifica un dictamen del impacto social que proyecte la problemática a la convivencia social que se desarrollará en la vida condominal, una proyección de los problemas sociales, de seguridad y económicos que se desarrollarán por su construcción, no importando que sus habitantes sean de un nivel socioeconómico o clase social, ya que dentro de los conglomerados humanos siempre existen incompatibilidades entre algunos de sus miembros.

Otro estudio “La democracia en la vida cotidiana. Dos casos de gestión de condominios en la Ciudad de México”³, la autora cita “la administración en condominio resulta ser una de las formas en que se están redefiniendo las relaciones entre ciudadanos y poderes públicos en la ciudad, a través de la transferencia de facto a los condominios de muchas cargas de gestión y prestación de servicios que antes pertenecían, por lo menos en principio, a las instituciones locales”. En ese sentido, se ha hablado de un proceso de “condominización” de la ciudad, que implica cambios importantes en la forma de administrar el territorio urbano y

³ GIGLIA, ANGELA. La democracia en la vida cotidiana. Dos casos de gestión de condominios en la Ciudad de México: Alteridades [en línea] 1996, vol. 6 no. 11 [citado 2010-02-20]. Disponible en Internet: <http://redalyc.uaemex.mx/src/inicio/ArtPdfRed.jsp?iCve=74711339007>. ISSN 0188701-7

que propone una nueva manera de concebir el tema del control social por parte de los poderes públicos y plantea nuevos retos para los ciudadanos-condóminos, que se ven impulsados —y obligados— a solucionar autónomamente sus problemas, sin poder dejar de relacionarse con las instituciones del gobierno local y ciudadano.

El estudio anterior, llevado a cabo en la Ciudad de México en dos conjuntos que se diferencian por sus entornos, bajo una normatividad institucional específica la “Ley de Condominios”, con un reglamento interno con espacios sociales muy problemáticos, difícil de garantizar la seguridad de los habitantes y porque incluso, resulta difícil lograr que se realicen con regularidad las operaciones mínimas para el mantenimiento de las condiciones de funcionalidad de los edificios y de sus áreas comunes; da como resultados en el ámbito social, en que los vecinos pueden elegir —adentro de un abanico de distintas posibilidades— sus amistades y diversiones, y que sin embargo, a pesar de que la regla sea “llevarse bien” con todo el mundo, cuando se trata de elegir amistades, operan precisos criterios de selección, que hacen que los vecinos que son también, amigos, compartan los mismos intereses, nivel de instrucción, procedencia de clase y hasta similitudes raciales y que, si faltan estos elementos comunes podemos ser “buenos vecinos”, pero no amigos, lo cual demuestra cómo el universo vecinal es un ámbito “comunitario” sólo hasta cierto punto.

Coherentemente con las representaciones acerca del “peor vecino” lo definen básicamente como una persona “maleducada, oportunista y conflictiva”. Se trata en otras palabras de alguien que en primer lugar se caracteriza por sus malos modales, porque “no saluda” y “no se lleva con nadie”; en segundo lugar es alguien “aprovechado” y “egoísta” y en tercer lugar es alguien “conflictivo” y “peleonero” (calificativo empleado para indicar a un vecino que no saluda, no le importa nada de los demás, nadie le cae bien, tiene problemas con todos). Se trata en otras palabras de un individuo de malos modales y que no quiere o no sabe establecer y guardar buenas relaciones con sus vecinos; y que la presencia difundida de una actitud tolerante destaca también en los casos en que se pudieran generar conflictos vecinales. Frente a una actitud molesta, por ejemplo cuando un vecino está haciendo mucho ruido, muchos condóminos contestan que “no hacen nada”, ya sea porque no lo juzgan molesto, porque “lo comprenden” o porque no quieren discutir y pelearse.

Referente a los planteamientos realizados dentro del anterior estudio de las asambleas vecinales, consideraron una locura que un vecino haya pedido y obtenido que se pusiera en

el reglamento interno del edificio la prohibición de hacer ruido entre las dos y las cuatro de la tarde (prohibición que obviamente nadie respeta), por lo que la mayoría al existir este tipo de reglas respondieron no se valen porque “quienes quieren el silencio deberían vivir en una casa sola”; respecto a qué se debe hacer a algunos vecinos que no pagan, nadie quiso poner en práctica la medida que, por su brutalidad, se encuentra totalmente en contraste con los valores de la flexibilidad y de la tolerancia que orientan la vida cotidiana explicando —casi con resignación— “que ¡cómo le vamos a cortar el gas si es nuestro vecino! ¡Mejor lo vamos a platicar!”.

Las conclusiones son que el proceso de “condominización” de la ciudad⁴ implica cambios importantes en la forma de administrar el territorio urbano y propone de una nueva manera el tema del control social por parte de los poderes públicos, planteando nuevos retos para los ciudadanos-condóminos, que se ven impulsados —y obligados— a solucionar autónomamente sus problemas, sin poder dejar de relacionarse con las instituciones del gobierno local y ciudadano.

Para el caso del Estado de México, el estudio “El conjunto habitacional Las Américas, un laboratorio para la edificación de una microsociedad”⁵, es aplicado en un conjunto habitacional en el municipio de Ecatepec, desarrollado por el Consorcio de Ingeniería Integral S.A. de C.V. (Casas Ara) de trece mil casas de dos plantas de tipo interés social y popular, construido sobre una superficie de 3,410 km² con una población estimada en 61,125 habitantes, según se corroboró en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, núm. 80, 28 de abril de 2003. En él se describen aspectos interesantes sobre la dificultad de la convivencia social de sus moradores, la administración interna, enemistad entre los residentes y el desarrollador, divisiones entre los distintos grupos de habitantes. Hace alusión a que dentro de este conjunto sus moradores han llevado a cabo modificaciones tales como el cerrar calles internas, aislándose de otras; y que como resultado los propietarios son más participativos en el cumplimiento de la Ley Condominal. En aquellas que han permanecido abiertas es donde prolifera los comercios, invasión de áreas comunes

⁴ Coulomb, 1993: pag. 15, “La participación de la población en la gestión de los servicios urbanos: privatización o socialización”, en Antonio Azuela y Emilio Duhaio (coords.), *Gestión urbana y cambio institucional*, México, Universidad Autónoma Metropolitana-Azcapotzalco.

⁵ JACQUIN, CÉLINE. El conjunto habitacional Las Américas, un laboratorio para la edificación de una microsociedad: *Alteridades* [en línea] 2007, vol. 17 no. 34 [citado 2010-04-12]. Disponible en Internet: <http://redalyc.uaemex.mx/src/inicio/ArtPdfRed.jsp?iCve=74711468005>. ISSN 0188701-7

y más aún, la presencia de un elevado grado de inseguridad, el estudio aclara que el conjunto habitacional estuvo administrado por la constructora hasta que entregó la última casa (aproximadamente dos años) y dentro de ese tiempo, no existieron modificaciones o invasiones dentro del conjunto habitacional, hasta que fue entregado al Ayuntamiento, y que el hecho al que se vieron inmersos los compradores fue a la imprecisión del reglamento de administración del conjunto habitacional, ya que se basa en la capacidad de los habitantes de autoorganizarse.

Los dos estudios resumidos anteriormente, el de la Ciudad de México y el del municipio de Ecatepec en nuestra entidad, demuestran que los constructores conocen perfectamente que el ser humano no tiene la capacidad de organización y mucho menos, en un número tan elevado de casas, que tan solo para que pueda llevar a cabo una gestión ante las autoridades municipales se debe contar con el cincuenta por ciento más uno en primera convocatoria, práctica que es materialmente imposible; esta problemática es común en los conjuntos habitacionales no importando su tamaño.

Por otro lado, los desarrolladores no dan a conocer apropiadamente el régimen de propiedad que están ofertando, abandonando su responsabilidad, a sus pobladores y a los ayuntamientos, ejemplo de ello impera una vez bajo la responsabilidad de dotación de servicios municipales: existen fallas en el sistema de agua potable, alcantarillado, alumbrado público, entre otros, situación que si bien la autoridad municipal debe dotar, el pago de impuesto predial de los habitantes de estos conjuntos no son del todo puntuales, lo que hace que se tenga que programar recursos extraordinarios para solventar la compostura de la fallas o defectos de los desarrolladores.

La problemática habitacional ha sido tema dentro del marco de la Comisión de Vivienda del Congreso de la Unión y de otras Legislaturas Locales, que han presentado un sinnúmero de puntos de acuerdo e iniciativas y coinciden en su mayoría que con la política de vivienda establecida en el país “se aceleró el nacimiento de una nueva problemática por no haber previsto un programa de educación e información sobre los derechos y obligaciones que adquieren quienes se incorporan a vivir en un conjunto habitacional” y “que las disposiciones legales se desconocen por falta de una educación condominal integral”; sin embargo, es válido reconocer que sólo en la capital del país se ha tenido una insistente promoción en relación a esta temática legal y con medianos resultados, la Procuraduría Social del

Gobierno de la Ciudad, que actúa hoy como árbitro de controversias cotidianas, existiendo ya espacios de resolución ante autoridades competentes; sin embargo, en los demás estados del país, la legislación sobre este tema es incipiente y pobre. Actualmente, en muchas de las unidades habitacionales de México, se vive con incertidumbre y otras veces conviviendo en desventaja por no existir una conciencia y educación condominal.

Para darnos una idea de la creciente problemática que los denominados ciudadanos-vecinos en el Estado de México están enfrentando, es necesario hacer una retrospectiva a las estadísticas de vivienda, la Comisión Nacional de la Vivienda (Conavi) registra que del año 1973 al 2007 se ha otorgado en el Estado de México un millón 90 mil 453 créditos, en tanto que, la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de México, tenía hasta enero del 2003, 48 conjuntos urbanos autorizados con 483 mil 032 viviendas y del año 2004 al 2011, en 39 municipios, se han autorizado 507 mil 425 viviendas en conjuntos urbanos; y para el junio del 2012 ya tienen autorizados 8 mil 307 viviendas.

El planteamiento es claro, es urgente que se coadyuve con los habitantes de los conjuntos habitacionales que están bajo régimen condominal, que aunque han resuelto su necesidad de vivienda, los demás problemas inherentes a ese régimen siguen vigentes y con desánimo observan la depreciación de su modesto patrimonio por la falta de mantenimiento, conflictos internos y de organización.

Es imprescindible desarrollar políticas públicas que permitan mejorar las condiciones de vida de los mexiquenses que viven dentro de estos desarrollos habitacionales, no importando su clase social, el tiempo que tenga el conjunto o la condición urbanística del desarrollo, no hay que dejar que el problema siga creciendo en el Estado de México.

Publicada en la Gaceta de Gobierno la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condómino, en su Artículo 43, se otorga a los Ayuntamientos, el poder emitir el Reglamento General de Condominio, sin embargo, algunos de ellos con las premuras por atender esta problemática ha hecho que sus reglamentos sean fundamentados con leyes que son exclusivas para el Distrito Federal; y otros tales, como Tlalnepantla, Ecatepec y Cuatitlán Izcalli, están destinando recursos en áreas administrativas especializadas para la atención de esta problemática, sin que el Estado coadyuve con ellos.

Si la vivienda es considerada por la sociedad mexicana como “un producto que refleja el esfuerzo y el trabajo”, además de constituir un patrimonio que da estabilidad y futuro a las familias, hay que reconocer que en los conjuntos habitacionales se presentan una serie de situaciones muy común en ellas, como son:

- La negativa de los habitantes al pago de cuotas de mantenimiento.
- Incumplir con la participación en las asociaciones de vecinos.
- Infringir las reglas en el uso de estacionamientos comunes, otras áreas comunes, verdes y de reserva.
- Evadir las obligaciones contempladas en el reglamento interno en lo que se refiere a los depósitos de basura, pintura y textura en paredes exteriores, herrería, puertas, entre otros.
- Uso indebido o entorpecimiento de las entradas y circulaciones en áreas privativas.
- Uso prohibido de colocar ropa y/o anuncios comerciales en los balcones, azotea y lugares del uso común.
- La negativa de las autoridades municipales, para que asuman esta responsabilidad, argumentando, que dichos conjuntos no han sido entregados oficialmente a los gobiernos.
- Representaciones condominales irregulares constituidas al margen de la ley.
- La confrontación entre las autoridades municipales con las directivas condominales, argumentando una falsa soberanía y autonomía municipal.
- El que las autoridades comienzan a dar permisos de uso de suelo diferente a los que se emitieron originalmente.
- El incumplimiento de los desarrolladores inmobiliarios, lo que produce problemas técnicos que provocan inundaciones, deficiencia por la mala construcción de los drenajes que resultan insuficientes, irregularidad en el suministro de la energía eléctrica, servicio telefónico, de gas natural entre otros.

En el aspecto social, algunos de los principales problemas se reflejan en la falta de convivencia y que cada persona vive en su propio mundo, sin abrirse a la posibilidad de interactuar con otros y su propio entorno; la generación de un ambiente de indiferencia que propicia, poco a poco, la delincuencia y la construcción de casas que no cubren las expectativas de identidad de sus habitantes, situaciones tales como:

- Favorecer la reproducción de la pobreza intergeneracional;
- Manifestación de conductas desviadas como la delincuencia;
- Segregación asociada a la deserción escolar, drogadicción, embarazos tempranos; y
- En un contexto descentralizado, y en especial metropolitano, produce desigualdades de recursos, entre los municipios donde habita la población de mayores ingresos y aquellos de los sectores pobres.

Cuando en el Pleno de la LIV Legislatura del Estado de México se avaló por unanimidad de votos las modificaciones a la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condómino, a la que se le incorporan las figuras jurídicas "de la mediación y conciliación" como un método pacífico para resolver conflictos entre los moradores, se destacó que la conciliación y mediación pretendían constituirse como opciones para cambiar la manera de brindar el servicio de justicia en el caso de la vida condominal y que se trataba "de una instancia voluntaria, a la que pueden acudir con o sin el patrocinio de un abogado, para impulsar el acercamiento entre las partes en conflicto, con la asistencia de un mediador y/o conciliador que coadyuve a que en lo sucesivo convivan pacíficamente y no generen nuevos problemas o disputas mayores".

En esa misma LIV Legislatura se llevaron los ajustes a la normatividad, reformando las fracciones XI y XII del artículo 5; fracciones XXIX y XXX del artículo 63 y la adición del artículo 116 bis y del título décimo tercero con un capítulo único integrado por los artículos 178 al 185 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; así como la reforma de la fracción VI del artículo 99; de la fracción VII del artículo 162; la adición de los párrafos tercero, cuarto y quinto al artículo 185; la reforma a la fracción III y la adición de la IV al artículo 387 y la reforma del artículo 423 del Código de Procedimientos Penales.

Con estas reformas y adiciones se ampliaron las instancias y las formas de atención a la problemática condominal, sin embargo hay que considerar que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, estipula dentro de las atribuciones de los Síndicos en su último párrafo del artículo 53 “Los síndicos no pueden... comprometerse en árbitros,... sin la autorización expresa del ayuntamiento”.

Así mismo, debemos recordar que, en el Estado de México, no fue hasta el año 2003, donde se cuenta con el Centro de Mediación y Conciliación del Tribunal Superior de Justicia, y que tiene por objeto, entre otros: 1) determinar el medio idóneo para resolver las controversias planteado voluntariamente por las personas, recabando la conformidad por escrito de las partes para la atención y búsqueda de soluciones; 2) Instrumentar y operar servicios de mediación y conciliación extrajudicial solicitados por las partes de común acuerdo y, 3) redactar los acuerdos o convenios a que hayan llegado las partes en conflicto a través de la mediación o de la conciliación.⁶

Sin embargo, en los once centros de Mediación y Conciliación del Poder Judicial que se tienen establecidos en el territorio estatal, se reportaron que del 1° de noviembre de 2008 al mes de octubre de 2009, que se habían iniciaron 11,230 procedimientos jurídicos, de las materias jurídicas Civil, Penal y Mercantil, sin que exista un reporte de cuantos casos fueron especializados para la atención de la problemática condominal.

Es de hacer notar, que no es que las leyes y reglamentos no existan, ni que las autoridades públicas carezcan de instrumentos para aplicarlos, sino que la problemática de la conducción del régimen condominal tiene sus particularidades sociales que siguen en aumento.

El esfuerzo es grande, como ya se comentó, hay algunos municipios que ya tienen un procedimiento para atender en forma conciliatoria esta problemática, apegados a la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, sin embargo, en ocasiones se ven limitados por trámites engorrosos, de larga atención y su marco de actuación se limita a que en forma personal los Síndicos sean quienes concilien y sancionen, descuidando en algunos casos, problemas que requiere de una atención mayor y que pueden terminar en conflictos sociales.

⁶ Artículo 179 fracciones I a VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Por lo antes expuesto, se somete a la consideración de esta H. Legislatura la creación de la Procuraduría de la Defensoría Ciudadana del Estado de México, que debe ser analizada y discutida con premisa a otras iniciativas, debemos contribuir para resolver esa problemática social que muchos legisladores conocemos también por el reclamo de muchos mexiquenses, que de no ser atacada en lo inmediato, tendrá repercusiones severas en lo social, económico y político.

La moción de esta iniciativa, que crea la Procuraduría de la Defensoría Ciudadana del Estado de México; reforma los artículos 46, 49, 51 y 59; adiciona el artículo 48 de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México; adiciona al artículo 150 el inciso f) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; recorre las fracciones XXVIII, XXIX y XXX; y adiciona la fracción XXXI al artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Las anteriores modificaciones, no trastocan la independencia jurídica o administrativa de los Ayuntamientos, ya que las acciones que desarrollaría la Procuraduría de la Defensoría Ciudadana del Estado de México, serán coadyuvantes para la solución de las problemáticas que se presenten en la vida condominal de los inmuebles en su territorio municipal.

A grandes rasgos los objetivos, atribuciones y estructura de la Procuraduría de la Defensoría Ciudadana del Estado de México es la siguiente:

La Procuraduría de la Defensoría Ciudadana del Estado de México será un organismo público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión; para que en el desempeño de sus funciones no reciba instrucciones o indicaciones de autoridad o servidor público alguno.

Dentro del objetivo de la Procuraduría de la Defensoría Ciudadana del Estado de México, está el coadyuvar y procurar el cumplimiento de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, los reglamentos generales municipales, los reglamentos internos de los condominios y demás ordenamientos legales en la materia; servir como mediador y conciliador de los conflictos vecinales.

En sus principios se destaca atender la sana convivencia social con imparcialidad, legalidad, eficiencia, con respeto a los derechos humanos y transparencia; y su estructura está conformada por un Órgano de Gobierno, un Procurador, Delegados y las unidades

administrativas que determinan su buen funcionamiento, auxiliándose de mediadores conciliadores que serían los Oficiales Conciliadores y Mediadores de cada Municipio.

Asimismo, dentro de sus atribuciones están:

- Promover la participación ciudadana en la construcción de una sociedad más justa y equitativa;
- Emitir los dictámenes, opiniones e informes de impacto social y de análisis de los reglamentos condominales internos;
- La construcción de acuerdos con amplia base social en torno a las prioridades estatales con el apoyo de las organizaciones de la sociedad civil;
- Ser conciliador jurídico o social de los problemas que se susciten entre condóminos; y
- La protección de los condóminos ante las leyes y reglamentos en materia condominal.

La Procuraduría de la Defensoría Ciudadana del Estado de México llevará a cabo sus actividades en forma programada y de conformidad con las políticas, estrategias, prioridades y restricciones, que para el logro de sus objetivos y metas, determine el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos.

En síntesis, la Procuraduría de la Defensoría Ciudadana del Estado de México, es un organismo que permitirá la inclusión social, la participación de millones de mexiquenses en el impulso de nuevas políticas públicas que coadyuvaran en la formulación, diseño y construcción tanto de viviendas como de entes sociales, culturales, económicos y políticos, desarrollando una efectiva calidad de vida, en donde los conjuntos urbanos tengan entre otras ventajas los más deseables para vivir, hacer que las inquietudes de la ciudadanía cuenten con reglas claras y de certidumbre a sus inversiones y patrimonio en el régimen de condominio y a su vez fomentar el desarrollo urbano sostenible, equilibrado y ordenado.

Por lo antes expuesto, se somete a la consideración de esta H. Legislatura, el proyecto de decreto adjunto, para que de estimarlo procedente y oportuno se apruebe en sus términos.

A T E N T A M E N T E

**“DEMOCRACIA YA. PATRIA PARA TODOS”
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

Dip. Saúl Benítez Avilés

Dip. Xóchitl Teresa Arzola Vargas

Dip. Héctor Miguel Bautista López

Dip. Leonardo Benítez Gregorio

Dip. Jocías Catalán Valdéz

Dip. Silvestre García Moreno

Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón

Epifanio López Garnica

Dip. Octavio Martínez Vargas

Dip. Tito Maya de la Cruz

Dip. Armando Portugués Fuentes

Dip. Armando Soto Espino

“2012. Año del Bicentenario de el Ilustrador Nacional”

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO

LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide la Ley que crea la Procuraduría de la Defensoría Ciudadana del Estado de México conforme al tenor siguiente:

LEY QUE CREA LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSORÍA CIUDADANA DEL ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO

DEL OBJETO Y LOS FINES DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSORÍA CIUDADANA

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Esta ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la estructura, organización, funcionamiento y atribuciones de la Procuraduría de la Defensoría Ciudadana del Estado de México.

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley, se entiende por:

- I.- Ley: Ley de la Defensoría Ciudadana en el Estado de México;
- II.- Ley de Propiedad en Condominio: Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México
- III.- Procuraduría: Procuraduría de la Defensoría Ciudadana del Estado de México;
- IV.- Gobernador del Estado; Gobernador del Estado Libre y Soberano del Estado de México;
- V.- Procurador: Procurador de la Defensoría Ciudadana del Estado de México;
- VI.- Subprocurador: subprocurador de la Defensoría Ciudadana del Estado de México;

- VII.- Coordinador: De Enlace con Municipios; De Administración; De Difusión; y De Planeación, Estudio y Tecnología.
- VIII.- Mediador Conciliador: Oficial Mediador-Conciliador Municipal.
- IX.- Reglamento: Reglamento de la Ley de la Defensoría Ciudadana del Estado de México.
- X.- Reglamento Municipal: Reglamento General de Condominio
- XI.- Reglamento Interno: Reglamento Interior de Condominio
- XII.- Mediación: Procedimiento voluntario por el cual dos o más personas involucradas en una controversia, buscan y construyen una solución satisfactoria a la misma, con la asistencia de un tercero imparcial denominado mediador;
- XIII.- Conciliación; Procedimiento voluntario por el cual dos o más partes involucradas en una controversia, buscan o constituyen una solución satisfactoria, con la participación de un tercero llamado conciliador, el cual sugiere a las partes soluciones a sus conflictos; y
- XIV.- Arbitraje: Procedimiento por el cual se somete una controversia, por acuerdo de las partes, que dicta un árbitro sobre y que es obligatoria para las partes.

Artículo 3.- La Procuraduría es un Órgano Descentralizado de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, con autonomía técnica y operativa, cuyo objeto tiene servir como mediador y conciliador; y en su caso coadyuvará con los Síndicos Municipales en el arbitraje de los conflictos vecinales en las propiedades en régimen de propiedad en condominio; Así como, procurar y coadyuvar el cumplimiento de la Ley de Propiedad en Condominio, los reglamentos municipales, los reglamentos internos y demás ordenamientos legales en la materia.

Artículo 4.- Los procedimientos de mediación, conciliación y arbitraje para la resolución de conflictos en el ámbito comunal, serán sobre la base de los principios de voluntariedad, confidencialidad e informalidad.

Artículo 5.- Los servicios que presta la Procuraduría se otorgarán exclusivamente a petición de parte interesada, por el Procurador, por los Subprocuradores, los Mediadores Conciliadores y el personal que los municipios pongan para satisfacer la demanda, debiendo contar con el personal jurídico y administrativo necesario por cada oficina.

Las autoridades estatales y los servidores públicos estatales y municipales que estén relacionados o que posean información o documentos vinculados con el asunto del que conoce la Procuraduría, o que por razones de sus funciones o actividades puedan proporcionar información útil, están obligados a atender y enviar puntual y oportunamente.

Artículo 6.- Los servicios de mediación y conciliación son totalmente gratuitos, quedando prohibida toda clase de dádiva o gratificación a los empleados de la Procuraduría de la Defensoría Ciudadana del Estado de México.

El acuerdo a que se arribe en cada procedimiento será transcrito en un acta, la cual podrá ser homologada a petición de cualquiera de las partes ante las instancias del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

Artículo 7.- Los procedimientos de mediación y conciliación que regula esta Ley, estarán a cargo de la Procuraduría; sin detrimento de que los particulares que desarrollen las actividades de conciliación o mediación en forma privada, y observen los procedimientos. Con independencia de lo dispuesto en otros ordenamientos, los casos sometidos a tales procedimientos podrán estar referidos a todo tipo de conflictos vecinales y/o comunitarios; que resulten mediables, exceptuando los siguientes casos:

- I.- Cuando haya afectación de derechos de terceros, a excepción de que el tercero participe como parte en el mecanismo alternativo de solución de controversias;
- II.- Se encuentren involucrado el orden público;
- III.- Cuando se cometa algún delito grave; y
- IV.- En el supuesto de que se altere o contravengan normas de interés social.

Capítulo II

De las Atribuciones

Artículo 8.- Corresponderá a la Procuraduría:

- I.- Servir como mediador y conciliador de los conflictos vecinales;
- II.- Instaurar el procedimiento de arbitraje en el caso de que el procedimiento de mediación o conciliación por parte de los interesados no tenga resolución;

- III.- Ser auxiliar en problemas en la defensa de los derechos relacionados con las funciones públicas y prestación de servicios que pudieran presentarse entre ciudadanos y autoridades, habitantes de viviendas en régimen de propiedad en condominio;
- IV.- Procurar y coadyuvar el cumplimiento de la Ley de Propiedad en Condominio, los reglamentos municipales, los reglamentos internos y demás ordenamientos legales en la materia;
- V.- Promover el estudio, la enseñanza y la divulgación de las disposiciones condominales, particularmente las relativas a los derechos, obligaciones, garantías, elementos del acto administrativo, facultades de las autoridades competentes, procedimientos y medios de defensa al alcance del condómino;
- VI.- Recomendar y coadyuvar con los Ayuntamientos a la emisión de laudos e imponer las sanciones previstas en los supuestos y montos de acuerdo a la Ley de Propiedad en Condominio;
- VII.- Emitir opinión sobre la interpretación de las disposiciones condominales cuando así se lo solicite los habitantes de los condominios o la autoridad competente;
- VIII.- Proponer a la Legislatura y/o los ayuntamientos las modificaciones a las leyes y reglamentos para mejorar la defensa de los derechos de los condominios y su resolución de conflictos;
- IX.- Identificar los problemas de carácter social que ocasionen perjuicios entre los habitantes de los conjuntos habitacionales, a efecto de proponer a la Legislatura y/o los ayuntamientos las recomendaciones correspondientes; y
- X.- Las demás que establezcan las leyes.

Artículo 9. Las quejas, reclamaciones o sugerencias que los condóminos presenten a la Procuraduría, no constituirán recurso administrativo ni medio de defensa alguno, ni su interposición afectará o suspenderá los plazos, trámites y procedimientos que lleven a cabo las autoridades judiciales y son independientes del ejercicio de los medios de defensa que establecen las leyes.

Las respuestas que emita la Procuraduría a los interesados sobre las quejas, reclamaciones y sugerencias que hayan presentado, no crean ni extinguen derechos ni obligaciones de los condóminos, así como tampoco liberan de responsabilidad a los servidores públicos, por lo que dichas respuestas no podrán ser impugnadas.

Artículo 10. Cuando la procuraduría represente, patrocine o asesore a alguna persona, y la contraparte solicite también la asistencia de ésta, se tomarán las medidas necesarias para que se atienda a ambas partes, asegurándose de que la asesoría sea prestada, en este caso; por personas diferentes y se evite un conflicto de intereses.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSORÍA CIUDADANA DEL ESTADO DE MÉXICO

Capítulo I

De la Integración de la Procuraduría de la Defensoría Ciudadana

Artículo 11. La Procuraduría se integra por:

- I.- Consejo Directivo;
- II.- El Procurador;
- III.- Las sub procuradurías de:
 - a) Atención, Orientación y Vinculación;
 - b) Quejas y Conciliación; y
 - c) Jurídica.
- IV.- Las Coordinaciones Generales:
 - a) De Enlace con Municipios;
 - b) De Administración;
 - c) De Difusión; y
 - d) De Planeación, Estudio y Tecnología.
- V.- Mediador Conciliador: Oficial Mediador-Conciliador Municipal; y
- VI.- Las demás dependencias y el personal que el servicio requiera de conformidad con la presente Ley.

Artículo 12.- La Procuraduría se organizará, estructurará y desarrollará sus funciones conforme esta Ley, el Reglamento, manuales de organización, de procedimientos y de más disposiciones que emita.

Artículo 13.- Los Mediadores Conciliadores, serán nombrados de acuerdo al Artículo 148 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 14.- Cuando en un municipio funcione más de un Mediador Conciliador, ejercerán su jurisdicción en el área territorial del municipio donde se ubique y cada uno llevará el número que la identifique que será progresivo de acuerdo a la fecha de su creación.

Artículo 15.- Las oficinas de Mediación- Conciliación estarán a cargo de un titular quien para el mejor desempeño de sus funciones se auxiliará de empleados administrativos municipales.

Los empleados administrativos dependerán en cuanto a sus funciones directamente del titular de la oficina de Mediación- Conciliación, quien los adscribirá al trabajo que mejor convenga al servicio.

Capítulo II

Del Consejo Directivo

Artículo 16.- El Consejo Directivo será la máxima autoridad de la Procuraduría y estará integrado por:

- I.- Un Presidente, quien será el Secretario General de Gobierno;
- II.- Un Secretario, quien será el Procurador;
- III.- Un Comisario, quien será el representante de la Secretaría de la Contraloría;
- IV.- Cinco vocales que serán los Presidentes Municipales de los Ayuntamientos donde estén establecidos el mayor número de propiedades en régimen en condominio; y
- V.- Dos vocales de la Secretaría de Desarrollo Urbano.

Por cada uno de los integrantes, el Consejo Directivo aprobará el nombramiento de un suplente quien será propuesto por el propietario.

En caso de los vocales del inciso IV, podrán sustituirse por otros Presidentes Municipales en orden de prelación por el número de propiedades en régimen en condominio.

Artículo 17.- El Consejo Directivo es un órgano de asesoría y apoyo a la Procuraduría, aprobar y modificar su reglamento interior y proponer las modificaciones, disposiciones jurídicas que rijan la organización, funcionamiento de la Procuraduría y aquellas que contribuyan al mejoramiento de la prestación de los servicios a los condóminos; así como aprobar sus programas, proyectos y presupuesto.

Artículo 18.- Los acuerdos que tome el Consejo Directivo no podrán contravenir las disposiciones de esta ley, especialmente aquellas que se refieran a las finalidades sociales de la Procuraduría.

Capítulo III Del Procurador

Artículo 19. El Procurador será nombrado por el Gobernador del Estado.

Artículo 20. Para ser Procurador se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; ser nativo del Estado o, en su defecto, haber residido en la entidad durante los últimos cinco años;
- II.- Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación;
- III.- Poseer título profesional expedido por institución legalmente facultada para ello o documento equivalente en alguna de las áreas del conocimiento afines al objetivo de la Procuraduría; y
- IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

Artículo 21. Corresponde originalmente al Procurador, la representación de la Procuraduría, y el trámite y resolución de los asuntos que competan a esta.

Artículo 22. Son atribuciones del Procurador:

- I.- Acordar con el Gobernador del Estado los asuntos de la dependencia;
- II.- Elaborar el Plan de Trabajo Integral de la Procuraduría, de acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo y velar por su ejecución;

- III.- Proponer el proyecto de Reglamento de la Procuraduría, para su promulgación y aprobación;
- IV.- Promover y celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas o privadas, para alcanzar los fines propios de la Procuraduría;
- V.- Proponer al Comité Directivo, el anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Procuraduría;
- VI.- Resolver los recursos administrativos que se presenten, en contra de actos y resoluciones dictadas por los funcionarios competentes de la procuraduría, de conformidad con las leyes aplicables;
- VII.- Proponer al Gobernador, el nombramiento o remoción de los sub procuradores, y coordinadores generales, en los términos de la presente ley y del reglamento;
- VIII.- Coordinar las funciones a cargo de la Procuraduría y las labores de las áreas que la componen;
- IX.- Proponer al Gobernador del Estado las reformas legales que considere necesarias para el funcionamiento de la Procuraduría;
- X.- Expedir los manuales, de procedimientos y de servicio al público que se requieran, en el ámbito de su competencia; y
- XI.- Las demás que le confieran las leyes y demás disposiciones aplicables.

Capítulo IV

De las Subprocuradurías

Artículo 23. Las funciones propias de la Procuraduría, se ejercerán bajo los principios de división de funciones y especialización a través de las siguientes:

- I.- Atención, Orientación y Vinculación;
- II.- Quejas y Conciliación; y
- III.- Jurídica.

Artículo 24. Cada subprocuraduría estará integrada al menos por:

- I.- Un Sub Procurador;
- II.- Los Directores de área especializada; y

III.- Los agentes sociales y servidores públicos que sean necesarios.

Artículo 25. Para ser Sub Procurador, se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II.- Haber cumplido treinta años de edad, al día del nombramiento;
- III.- Poseer título profesional expedido por institución legalmente facultada para ello o documento equivalente en alguna de las áreas del conocimiento afines al objetivo de la Procuraduría;
- IV.- Acreditar por lo menos tres años de experiencia en el ejercicio de alguna de las ramas afines a los objetivos de la Procuraduría; y
- V.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

Artículo 26. Son atribuciones en general de los subprocuradores:

- I.- Dirigir, asesorar, supervisar y evaluar las acciones de sus áreas;
- II.- Acordar con el Procurador y despachar los asuntos que correspondan a la dependencia a su cargo;
- III.- Proponer al Procurador, el programa de actividades propias de su área;
- IV.- Coordinarse con los titulares de las demás Sub procuradurías, coordinaciones generales y Mediadores Conciliadores para el adecuado ejercicio de sus funciones;
- V.- Proponer al Procurador, los nombramientos, promociones, licencias, así como la remoción del personal a su cargo;
- VI.- Proponer al Procurador para que promueva la coordinación con las dependencias de la administración pública estatal y municipal, así como con las universidades y colegios de abogados u otras organizaciones sociales y privadas, en todo lo que considere conveniente para el mejor desenvolvimiento de las funciones asignadas a las subprocuradurías; y
- VII.- Las demás que la presente ley y el reglamento le confieran.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS PROCEDIMIENTOS**

**Capítulo I
DE LA MEDIACIÓN**

Artículo 27.- La mediación se llevará acabo de acuerdo a los procedimientos establecidos por el Centro de Mediación y Conciliación del Tribunal Superior de Justicia y la Ley que de Propiedad en Condominio.

Artículo 30.- El personal de la Procuraduría que haya prestado el servicio de conciliación o mediación no podrá actuar como testigo en procedimiento legal alguno relacionado con los asuntos en los que participe, en términos del principio de confidencialidad que rige a la mediación y al deber del secreto profesional que les asiste.

Artículo 31.-. De todo acto que se resuelva se deberá contar con un acta que expresa la manifestación de voluntad de las partes solucionado el conflicto a través de la Mediación o Conciliación Extrajudicial, pudiendo modificar sus acuerdos siempre que tienda a solucionar el conflicto.

Artículo 32.- Del Registro de Convenios y Actas de Mediación y Conciliación. La Procuraduría llevará un Registro de Actas, del cual se expedirán copias por el Mediador Conciliador, a solicitud de parte.

**Capítulo II
DEL ARBITRAJE**

Artículo 33.-El procedimiento de arbitraje se llevará a cabo conforme lo señala la Ley que de Propiedad en Condominio.

**TÍTULO CUARTO
DE LA RESOLUCION DE CONTROVERSIAS**

**Capítulo único
DE LAS SANCIONES**

Artículo 34.- Las sanciones a que haya lugar por los laudos que se dicten, se llevarán a cabo conforme lo señala la Ley de Propiedad en Condominio.

TÍTULO QUINTO

DEL PATRIMONIO

Capítulo Único

DEL PATRIMONIO

Artículo 35.- EL patrimonio de la Procuraduría se constituirá por:

- I.- Los bienes, asignaciones, participaciones, apoyos o aportaciones que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;
- II.- Los legados, donaciones y demás bienes otorgados en su favor, así como los productos de los fideicomisos en los que se señale como fideicomisario;
- III.- Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto; y
- IV.- Los intereses, dividendos, rendimiento de sus bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 36.- La Procuraduría estará facultada para celebrar con los ayuntamientos de los municipios del Estado los contratos o convenios que procedan para colaborar con ellos o asumir el ejercicio del derecho del tanto que en esa materia les corresponde.

Artículo 37.- Los inmuebles que constituyan el patrimonio de la Procuraduría o que adquiera por cualquier causa, se sujetarán a las siguientes normas:

- I.- Reunirán las condiciones de seguridad, higiene y comodidad que permita cada región y las circunstancias económicas y sociales de los destinatarios;
- II.- Serán rentadas o enajenadas a mexiquenses, preferentemente a jefes de familia, que carezcan de un bien inmueble. Para el caso de venta se procurará que los compradores contraten un seguro de vida que ampare el saldo insoluto de su adeudo;
- III.- Los precios de las rentas que se cobren o los que se paguen de las ventas que se realicen por la Procuraduría, serán los que fije el Consejo;

IV.-EL Consejo Directivo determinará las condiciones y los plazos que se deben de establecer en los contratos a celebrarse con los compradores o arrendatarios.

TÍTULO SEXTO

DE LAS RELACIONES LABORALES DE LOS EMPLEADOS DE LA PROCURADURÍA

Capítulo I DEL PERSONAL

Artículo 38.- Las relaciones laborales entre la Procuraduría y su personal, con exclusión del que se contrate por honorarios en términos del Código Civil del Estado de México, se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

EL personal la Procuraduría, gozará de la seguridad social que instituye la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Capítulo II DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 39.- El Procurador, así como todos los funcionarios y empleados públicos de la Procuraduría, son responsables de las faltas y delitos que cometan en el ejercicio de sus encargos y quedarán por ello sujetos a los procedimientos y sanciones que determine la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente ley entrará en vigor a los tres meses siguientes de su publicación, plazo dentro del cual las autoridades estatales y municipales deberán difundir las disposiciones de la presente ley.

ARTÍCULO TERCERO.- La integración del Consejo Directivo y la designación del Procurador, deberán realizarse dentro de los 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Todos los procesos que se encuentren radicados al iniciar su vigencia esta ley, se sujetarán hasta su conclusión definitiva a las disposiciones de la Ley de Propiedad en Condominio.

ARTÍCULO QUINTO.- El Titular del Ejecutivo del Estado, expedirá las disposiciones Reglamentarias que se derivan de esta Ley, en un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles, posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO.- Las Secretarías General de Gobierno, de Finanzas y de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como los Ayuntamientos; proveerán lo necesario para el funcionamiento de la Procuraduría.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 46, 49, 51 y 59; se adiciona un segundo párrafo al artículo 48 de la Ley que regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 46.- La Procuraduría de la Defensoría Ciudadana del Estado de México o en su caso el Síndico Municipal, será competente para desahogar los procedimientos arbitrales para resolver controversias en materia de propiedad en condominio.

Artículo 49.- Para hacer efectivas las multas impuestas por **la Procuraduría de la Defensoría Ciudadana del Estado de México o en su caso** el Síndico Municipal, se seguirá el trámite administrativo de ejecución correspondiente.

Artículo 51.- El procedimiento de arbitraje se substanciará **ante la Procuraduría de la Defensoría Ciudadana del Estado de México o en su caso** el Síndico Municipal, el cual contará con plena libertad y autonomía para emitir sus laudos e imponer las sanciones previstas en la presente ley.

Artículo 59.- El Síndico Municipal hasta antes de emitir sus laudos, podrá remitir a las partes a **la Procuraduría de la Defensoría Ciudadana del Estado de México**, previo el consentimiento de estas que conste de manera fehaciente.

Artículo 48.- ...

En el caso de que sea la Procuraduría de la Defensoría Ciudadana del Estado de México, la instancia de imponer y valorarlas, remitirá al Síndico Municipal la instrucción respectiva, para la aplicación administrativa correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- Se adiciona el inciso h) de la fracción I del artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 150.- ...

I. ...

a). a j). ...

h) Recibir asesoría de la Procuraduría de la Defensoría Ciudadana del Estado de México.

II. ...

ARTÍCULO CUARTO.- Se adiciona la fracción XXVIII, recorriéndose las actuales XXVIII, XXIX y XXX para queda como XXIX, XXX y XXXI del artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 21.- ...

I. a XXVII. ...

XVIII. Vigilar el establecimiento de instituciones y la aplicación de la norma en materia de los actos jurídicos de la organización vecinal en las propiedades en condominio de los inmuebles del Estado de México.

XXIX. Organizar los actos cívicos del Gobierno del Estado;

XXX. Administrar y publicar el periódico oficial "Gaceta del Gobierno"; y

XXXI. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los __ días del mes de __ del año dos mil doce.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 15 de octubre de 2012

**CIUDADANOS
SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DE LA
H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO**

Honorable Asamblea:

Con sustento en lo dispuesto por los artículos 6º y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto, como diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presento la siguiente iniciativa por la que se reforma el párrafo quinto del Artículo 145 del Código Electoral del Estado de México, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La lucha por la inclusión de las mujeres en la vida pública de los países no ha sido nada fácil. En nuestro país, se abrió la puerta de derecho al voto femenino apenas en 1953 y para 1981, a nivel internacional, se celebró la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer que establece que las mujeres son elegibles para todos los organismos públicos electivos, así como para ocupar cargos públicos y ejercer funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres y sin discriminación alguna⁷.

⁷**Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer.** *Art.II.*-Las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna. *Art.III.*- Las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna.

Estos y otros logros nacionales e internacionales instan a los gobiernos a que faciliten el acceso de las mujeres a puestos de dirección y le permitan una mayor participación en la toma de decisiones⁸, haciendo hincapié en que los hombres deben participar en la promoción de la igualdad de género y compartir con las mujeres esa responsabilidad⁹.

Sí bien esto representa un gran avance en la materia, aún quedan pendientes considerables por realizar en el Estado de México, ya que se requiere de una serie de acciones legislativas e institucionales para garantizar la igualdad de género en el ámbito de los espacios públicos donde se generan las decisiones fundamentales.

El proceso de transición democrática que ha sufrido México ha ido acompañado de avances políticos y sociales que han vislumbrado un camino hacia la construcción de una sociedad más democrática, pese a ello existen todavía ciertos resquicios, como la falta de representación femenina en el proceso de toma de decisiones y la situación desfavorable que viven muchas mujeres en el marco de una cultura patriarcal.

La política constituye uno de los ámbitos sustantivos en el que se expresa la situación de desigualdad entre mujeres y hombres. Sus dispositivos y estructuras restringen el derecho de las mujeres para acceder y participar de la misma manera que los hombres en los espacios políticos y de toma de decisiones y, en general, en todos aquellos ámbitos clave de poder determinantes en la definición del interés colectivo de la sociedad. La lucha por los derechos de las mujeres debe trascender y consolidarse más allá del ejercicio del sufragio.

En nuestro país hay 57,464,459 mujeres, que representan el 51.2% de la población total, mientras que los hombres representan el 48% con 54,858,298¹⁰. En el Estado de México esta proporción es de 95 hombres por cada 100 mujeres. Como se puede observar la población femenina es mayor por un 3.8%, sin embargo no es la misma proporción que se encuentra laborando en puestos ejecutivos o de tomas de decisiones. Prueba de ello se dio en la LVII Legislatura en donde el total de mujeres era de 16%, mientras que en la actual legislatura (LVIII) es de tan sólo 14.66%.

⁸ Conferencia Mundial de Derechos Humanos, 1993.

⁹ Declaración de Beijing+5, 1995.

¹⁰ <http://www.inegi.org.mx/inegi/contenidos/espanol/prensa/comunicados/rpcpyv10.asp>

Uno de los esfuerzos a nivel federal por generar una equidad de género para las contiendas electorales, fue la reforma electoral de 2007, donde se estableció que ningún género debería exceder para sí 60 por ciento de las candidaturas de los partidos políticos¹¹. Estas disposiciones, debían quedar plasmadas en los estatutos de los distintos partidos políticos, quedando exceptuadas las candidaturas de mayoría relativa que fuesen resultado de un proceso de elección democrático previsto en los estatutos de cada partido. Como lo establece el Artículo 38 fracción “s” del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE); “Son obligaciones de los partidos políticos nacionales: s) Garantizar la equidad y procurar la paridad de los géneros en sus órganos de dirección y en las candidaturas a cargos de elección popular. Sin embargo a nivel Estatal esto no sucede, el Código Electoral del Estado no permite una verdadera paridad en el número de curules para mujeres y hombres, dando como resultado que el porcentaje de mujeres por partido haya sido, en la pasada de Legislatura, de 41.66% PAN, 10.25% PRI y 12.5% PRD. Repitiéndose este fenómeno en la actual Legislatura a razón de 4 mujeres por 7 hombres en Acción Nacional, cinco mujeres por 34 hombres en el Revolucionario Institucional y una mujer por 11 hombres en el Partido de la Revolución Democrática.

A pesar que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo cuarto y el quinto de la Constitución del Estado de México, establecen la equidad de género, así como la prohibición de la discriminación. En el Estado podemos observar que esto no ocurre de esta manera. Un ejemplo claro de es el número de Secretarías de Estado mujeres, el cual es apenas de 3 de 19 Dependencias con las que actualmente cuenta el gobierno del Dr. Eruviel Ávila, o el número de legisladores mujeres que actualmente integramos esta honorable legislatura, como se expuso anteriormente.

¹¹**COFIPE. Artículo 219.-** 1. De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, deberán integrarse con al menos el cuarenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, procurando llegar a la paridad.

Los esfuerzos de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres por encaminar la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres en conjunto con las autoridades de los Estados¹² no ha tenido el alcance que se prevé.

La aprobación de esta iniciativa contribuirá a que como representantes de una sociedad compuesta mayoritariamente por mujeres demos ejemplo en mejorar las políticas y modalidades que garanticen la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, conforme a los principios de igualdad, de no discriminación y de equidad, así como de aquellos que garanticen la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático.

En mérito de las consideraciones planteadas, someto a la estimación de la Asamblea la presente iniciativa para que, de estimarla conducente, se apruebe en sus términos, anexando el proyecto de decreto correspondiente.

“Por una patria ordenada y generosa”

DIP. ADRIANA DE LOURDES HINOJOSA CÉSPEDES

Presentante

DECRETO No _____

LA LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

¹² Art. 23.- El Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos sociales y con las autoridades de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres.

DECRETA:

ÚNICO.- Se reforma el párrafo quinto del Artículo 145 del Código Electoral del Estado de México, en los términos siguientes:

Artículo 145.- ...

...

...

...

Los partidos políticos promoverán y garantizarán la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargos de elección popular en la Legislatura, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, así como en los ayuntamientos y procurarán en los términos del presente ordenamiento que la postulación de candidatos no exceda de sesenta por ciento de un mismo género. De la totalidad de solicitudes de registro de las candidaturas a diputados de mayoría relativa, así como en la integración de la lista de representación proporcional que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto, deberán integrarse con al menos el cuarenta por ciento de candidatos propietarios y suplentes de un mismo género, procurando llegar a la paridad.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

“Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ de dos mil doce”.